

# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

---

COORDINACION DE INVESTIGACION Y POSTGRADO  
DEL AREA AGROPECUARIA BIOLOGICA Y ECOLOGICA



" EVOLUCION Y PERSPECTIVAS DEL SEGURO AGRICOLA  
EN EL ESTADO DE JALISCO "

---

T E S I S  
Q U E P R E S E N T A :  
D I E G O V A R G A S C A N E L A  
P A R A O P T A R A L G R A D O D E :  
M A E S T R O E N C I E N C I A S E S P E C I A L I S T A E N  
M A N E J O D E A R E A S D E T E M P O R A L  
G U A D A L A J A R A , J A L . , M A R Z O D E 1 9 9 4

---

# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COORDINACION DE INVESTIGACION Y POSTGRADO  
DEL ÁREA AGROPECUARIA BIOLÓGICA Y ECOLOGICA

" EVOLUCIÓN Y PERSPECTIVAS DEL SEGURO  
AGRÍCOLA EN EL ESTADO DE JALISCO "

TESIS QUE PRESENTA DIEGO VARGAS CANELA PARA  
OPTAR AL GRADO DE MAESTRO EN CIENCIAS  
ESPECIALISTA EN MANEJO DE ÁREAS DE TEMPORAL

GUADALAJARA, JAL; MARZO DE 1994

ESTA TESIS FUE REALIZADA BAJO LA DIRECCION DEL COMITE PARTICULAR QUE A  
CONTINUACION SE MENCIONA Y APROBADA POR EL MISMO

DIRECTOR DE TESIS M.C. SANTIAGO SANCHEZ PRECIADO

ASESOR M.C. SALVADOR HURTADO DE LA PEÑA

ASESOR M.C. MANUEL VAZQUEZ SANDOVAL

EL COORDINADOR DE LA MAESTRIA

M.C. SALVADOR HURTADO DE LA PEÑA

CUCBA



BIBLIOTECA CENTRAL

## **DEDICATORIA**

A MIS PADRES: CONSUELO CANELA CEJA Y RAFAEL VARGAS MANZO

A MIS HERMANOS

A MI ESPOSA

A MIS HIJOS

A MIS NIETOS

A MIS MAESTROS

A MIS COMPAÑEROS DE POSTGRADO

A LOS CAMPESINOS DE JALISCO Y DE MEXICO

A LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA  
AGRARIA "ANTONIO NARRO" DE SALTILLO, COAHUILA.

## AGRADECIMIENTOS

A LA COORDINACION DE INVESTIGACION Y POSTGRADO DEL AREA AGROPECUARIA BIOLOGICA Y ECOLOGICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA POR DARME LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A ESTA ESPECIALIDAD.

A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO" DE SALTILLO, COAHUILA, POR HABERME DADO LA FORMACION DE INGENIERO AGRONOMO GRABANDO, LA MISTICA DE LA SIEMPRE SUPERACION.

A LA ASEGURADORA NACIONAL, AGRICOLA Y GANADERA S.A., POR SU CONTRIBUCION AL PRESENTE TRABAJO.

A AGROASEMEX, S.A. POR SU APOYO INFORMATICO.

AL SISTEMA BANRURAL TAMBIEN POR SU CONTRIBUCION CON INFORMACION PARA ESTE TRABAJO.

AL M.C. SANTIAGO SANCHEZ PRECIADO POR SUS ORIENTACIONES Y SUGERENCIAS PARA LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO.

AL M.C. SALVADOR HURTADO DE LA PEÑA POR SUS APOYOS Y ORIENTACIONES PARA ESTE TRABAJO.

AL M.C. MANUEL VAZQUEZ SANDOVAL POR SU ASESORAMIENTO Y  
ORIENTACIONES PROFESIONALES PARA LA CULMINACION DE ESTE TRABAJO DE  
TESIS.

AL INEGI Y A LA SRITA. CLAUDIA LILIANA CORTES GODOY POR SU APOYO EN EL  
PROCESO COMPUTACIONAL DEL TRABAJO.

# INDICE

	PAGINA
LISTA DE CUADROS	11
LISTA DE FIGURAS	12
LISTA DE FORMATOS Y ANEXOS EN EL APENDICE	13
RESUMEN	14
1 INTRODUCCION	16
1.1 OBJETIVOS	19
1.2 SUPUESTOS	19
2 MARCO TEORICO Y ANTECEDENTES	20
2.1 CONCEPTOS BASICOS	20
2.1.1 SEGURO	20
2.1.2 SEGURO AGRICOLA INTEGRAL	20
2.1.3 RIESGOS CUBIERTOS	20
2.1.4 COBERTURA SEGUN ANAGSA	20

	PAGINA
2.1.5 ZONAS DE SEGURO DIFERENCIADO	20
2.1.6 PRIMAS DE ASEGURAMIENTO	20
2.1.7 POLIZAS	20
2.2 ANTECEDENTES	21
2.2.1 INICIO DEL SEGURO AGRICOLA EN MEXICO	21
2.2.2 INICIO DEL SEGURO AGRICOLA EN JALISCO	22
2.2.3 CREACION DE LA ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A. (ANAGSA)	22
2.2.4 LIQUIDACION DE ANAGSA	25
2.2.5 CREACION DE AGROASEMEX	27
2.2.6 INTRODUCCION DE SEGUROS LA REPUBLICA, S.A. EN EL SERVICIO DEL SEGURO AGRICOLA	31
2.2.7 CREACION DE LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA	33
2.2.8 CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA	34



	PAGINA
3 METODOLOGIA	36
3.1 OBTENCION DE INFORMACION DE FUENTES PRIMARIAS	36
3.1.1 OBTENCION DE INFORMACION DE ANAGSA, PERIODO 1970-1989	36
3.1.2 OBTENCION DE INFORMACION DE AGROASEMEX, PERIODO 1990-1991	36
3.1.3 OBTENCION DE INFORMACION DE SEGUROS LA REPUBLICA, S.A. 1992	36
3.1.4 OBTENCION DE INFORMACION DE LA SARH	37
3.2 OBTENCION DE INFORMACION DE FUENTES SECUNDARIAS	37
3.2.1 OBTENCION DE INFORMACION DE INEGI	37
3.2.2 OBTENCION DE INFORMACION DE BANRURAL	37
3.3 ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS CON BASE EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE CADA EMPRESA ASEGURADORA, POR PERIODOS DE OPERACION	37

	PAGINA
4 RESULTADOS Y DISCUSION	38
4.1 ANALISIS E INTERPRETACION DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DE ANAGSA	38
4.1.1 SEGURO AGRICOLA EN EL MARCO DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO	40
4.1.2 EL SEGURO AGRICOLA COMO APOYO AL SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO	41
4.2 ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS PROGRAMAS DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DE AGROASEMEX	43
4.3 ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS PROGRAMAS DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DE SEGUROS LA REPUBLICA, S.A.	43
4.4 ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS PROGRAMAS DE ASEGURAMIENTO DE LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA	45
4.5 PERSPECTIVAS DEL SEGURO AGRICOLA EN JALISCO	46
4.6 PERSPECTIVAS DEL SEGURO AGRICOLA EN AGROASEMEX	46
4.7 PERSPECTIVAS DEL SEGURO AGRICOLA EN OTRAS EMPRESAS ASEGURADORAS	48

	PAGINA
4.8 PERSPECTIVAS DEL SEGURO AGRICOLA POR LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA	48
5 CONCLUSIONES	50
5-A RECOMENDACIONES	50
6 LITERATURA CITADA	51
7 APENDICE	53

## LISTA DE CUADROS

1.- RESULTADOS DE OPERACIÓN DEL SEGURO AGRÍCOLA EN EL ESTADO DE JALISCO POR ANAGSA CICLOS P-V 1970 - 1989

2.- OPERACIONES DE ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA DE LOS CICLOS P-V 1990 - 1991 POR AGROASEMEX , S.A. EN JALISCO

3.- RESULTADO DE LOS CICLOS P-V 1989 - 1990 COMPARATIVO DE OPERACIONES DE ANAGSA Y AGROASEMEX, S.A.

4.- OPERACIONES INICIALES DE SEGUROS "LA REPÚBLICA" EN EL ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA EN EL ESTADO DE JALISCO

5.- INFORME FINANCIERO DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO "EUGENIO RIVERA DELGADO" CULTIVO DE MAÍZ CICLO P-V 1991

6.- REASEGURO A FONDOS DE ASEGURAMIENTO, RESUMEN GENERAL DE CONTRATACIÓN E INDEMNIZACION EN EL ESTADO DE JALISCO CICLO P-V 1992

## LISTA DE FIGURAS

- 1.- SUPERFICIE ASEGURADA Y SINIESTRADA EN LOS CICLOS P-V 1970 -1989
  
- 2.- SUPERFICIE ASEGURADA Y SINIESTRADA EN LOS CICLOS P-V 1970 - 1989
  
- 3.- COBERTURA E INDEMNIZACIONES DEL SEGURO AGRÍCOLA P-V 1970-1989  
ESTADO DE JALISCO
  
- 4.- INDEMNIZACIONES PAGADAS POR ANAGSA Y PRIMAS A CARGO DEL  
ASEGURADO CICLO P-V 1970-1989
  
- 5.- PRIMAS PAGADAS POR SEGURO AGRÍCOLA EN LOS CICLOS P-V 1970 - 1989
  
- 6.- INDEMNIZACIONES PAGADAS POR ANAGSA Y PRIMAS A CARGO DEL  
GOBIERNO FEDERAL CICLOS P-V 1970 - 1989
  
- 7.- INDEMNIZACIONES Y PRIMAS TOTALES EN LOS CICLOS P-V 1970 - 1989

## LISTA DE FORMATOS Y ANEXOS EN EL APENDICE

### A.- ANEXOS

- 1.- CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRICOLA PROPORCIONADO POR AGROASEMEX.
- 2.- CONDICIONES GENERALES DE OPERACION DEL SEGURO AGRICOLA DE SEGUROS "LA REPUBLICA. S.A."
- 3.- REGLAS GENERALES PARA LA CONSTITUCION OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

### B.-FORMATOS DE SEGURO AGRICOLA PROPORCIONADOS POR LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA.

- 1.- PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO.
- 2.- RESUMEN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO.
- 3.- REGISTRO DE SOLICITUDES DE ASEGURAMIENTO.
- 4.- SOLICITUD DE REASEGURO AGRICOLA.
- 5.- RELACION ANEXA A LA SOLICITUD DE REASEGURO AGRICOLA,
- 6.-ANEXO AL CONTRATO DE REASEGURO AGRICOLA.
- 7.- AVISO DE ARRAIGO.
- 8.- CONSTANCIA DE ASEGURAMIENTO.
- 9.- RELACION ANEXA A LA CONSTANCIA DE ASEGURAMIENTO.
- 10.- RECIBO POR PAGO DE PRIMAS.
- 11.- REGISTRO DE CONSTANCIAS DE ASEGURAMIENTO.
- 12.- RESUMEN GENERAL DE CONTRATACION.
- 13.- ENDOSOS.
- 14.- REGISTRO DE ENDOSOS DE: 1. AUMENTO 2.DISMINUCION
- 15.- AVISO DE SINIESTRO.
- 16.- REGISTRO DE AVISOS DE SINIESTRO Y RECOLECCION.
- 17.- ACTA UNICA.
- 18.- RESUMEN GENERAL DEL SINIESTRO.
- 19.- AVISO DE EXCESO DE PERDIDAS.
- 20.- AVISO DE RECOLECCION.
- 21.- AJUSTE DE SINIESTROS.
- 22.- REGISTRO DE SINIESTROS AJUSTADOS.

## RESUMEN

En el presente trabajo se detallan los antecedentes del seguro agrícola en México y en Jalisco; la evolución que ha presentado este servicio como apoyo a los agricultores de las áreas temporaleras en el estado de Jalisco.

Presenta también los resultados que en materia de aseguramiento agrícola tuvo la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. en el período 1970 a 1989, la cual realizó sus operaciones en el marco de la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino otorgando un servicio de Seguro Agrícola Integral. Se le dió protección durante este período a 3'952,557 has.'

Se da a conocer igualmente la operativa de AGROASEMEX, empresa que presta su servicio de seguro agrícola dentro del marco legal de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Ley sobre el Contrato del Seguro, Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley federal de Entidades Paraestatales.

Con base en lo anterior la superficie asegurada ha bajado significativamente y consecuentemente las perspectivas del servicio del seguro agrícola por parte de AGROASEMEX, son poco favorables para esta empresa.

La empresa Seguros La República, S.A. se ha retirado de este servicio en el campo en Jalisco.

De acuerdo con los resultados obtenidos por los Fondos de Aseguramiento Agrícola en este servicio de apoyo a la producción se considera que es la opción más favorable para los

productores del campo, por lo que en este trabajo se incluyen las disposiciones generales y los formatos correspondientes para la integración y funcionamiento de ellos.



## 1- INTRODUCCIÓN

Los productores del campo en áreas de temporal de la República Mexicana y los del Estado de Jalisco afrontan múltiples problemas, los cuales no pueden ser controlados por ellos, como son los de carácter climatológico, los riesgos asociados con estos factores hacen que el Seguro agrícola sea un servicio que proporciona tranquilidad y seguridad a estos productores.

El seguro agrícola ha tenido como objetivo, cubrir al agricultor asegurado el 100% de las inversiones reales efectuadas en los cultivos, incluyendo el valor del trabajo para obtener la cosecha cuando se pierda total o parcialmente por alguno de los riesgos contemplados en la póliza de Aseguramiento.

Para obtener la protección de sus cultivos, los agricultores deben pagar la póliza de aseguramiento que es el documento en el cual se estipulan los riesgos para los cuales se otorga la protección, la cantidad que por concepto de prima debe pagar en un plazo también contemplado en ella.

Los riesgos que el seguro agrícola ha cubierto en el Estado de Jalisco, son: sequía, exceso de humedad, heladas, bajas temperaturas, plagas y depredadores, enfermedades, vientos huracanados, inundación, granizo, onda cálida, incendio y los demás que autoriza y regula la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH), en la esfera de su competencia (ANAGSA 1980).

Los programas de aseguramientos elaborados con anticipación debida y con la participación de las Instituciones habilitadoras como el Banco Rural (BANRURAL), sirven de base para el cálculo de la cobertura, que es la cantidad máxima que la empresa aseguradora deberá de pagar al agricultor asegurado en caso de una pérdida total de su cosecha originada por uno a varios de los riesgos incluidos en la póliza. El monto de la cobertura corresponde al monto de los créditos de avío otorgados por el banco habilitador.

Esta situación ha favorecido al productor evitando que no deje de cubrir sus compromisos crediticios no acrecentando las carteras vencidas y consecuentemente dejar de recibir el apoyo financiero en los siguientes ciclos de producción agrícola.

La superficie total del Estado de Jalisco, es de 8013,700 has. que se encuentra desglosada en la forma siguiente: uso agrícola, 1'709,718 has., uso pecuario 3'185,717 has., superficie forestal 2'402,911 has., y otros usos, 715,354 has. (S.A.R.H. 1990). De la superficie dedicada a la agricultura, 1'478,370 has. corresponden a la agricultura de temporal, siendo el cultivo de maíz el más importante que convierte al Estado de Jalisco en el principal productor a nivel nacional con una superficie que varía de 700,000 a 800,000 has. siguiendo en importancia el sorgo para grano, el frijol, ajonjolí y otros cultivos con menor superficie.

De acuerdo con los datos anteriores y por ser el ciclo temporalero el que se ve más afectado por factores no imputables al productor sobre todo los de carácter climatológico, el servicio del seguro agrícola como apoyo a estos productores resalta su importancia. Antes de la operación del Seguro agrícola el agricultor, que por circunstancias ajenas a él perdió sus cosechas por uno o varios ciclos consecutivos, dejaba de ser sujeto de crédito y las Instituciones crediticias aumentaban sus volúmenes en las carteras vencidas (ANAGSA 1982).

Teniendo en cuenta la diversa y difícil topografía, así como la posición geográfica del Estado de Jalisco, se presentan variaciones climáticas lo que ocasiona retrasos en las lluvias, bajas temperaturas, exceso de humedad, que influyen significativamente en los rendimientos que en muchas ocasiones son inferiores a los esperados por el agricultor; ante una situación tan difícil de predecir se presenta al servicio del seguro agrícola el cual ha empezado a ser manejado por los propios agricultores a través de los Fondos de Aseguramiento Agrícola, lo que representa la opción más viable para que sea debidamente aprovechada por los agricultores que deben dar protección a sus inversiones y a su producción agrícola.

Analogía del desempeño profesional personal en el servicio del seguro Agrícola. Durante veintidos años de mi vida profesional colabore con el sistema BANRURAL - ANAGSA en

actividades como inspector técnico supervisor del seguro agrícola, ganadero y de vida campesino así como en cargos de responsabilidad operativo - administrativa, que me dieron oportunidad de conocer las bondades de un seguro agrícola subsidiado por el Gobierno Federal que apoyaba a los productores agropecuarios más necesitados. Conoci también la vulnerabilidad de las normas operativas de la aseguradora oficial (ANAGSA) que fue aprovechada para una lenta pero incidente descapitalización que con posterioridad motivó su liquidación. Nació en mi la idea de realizar un trabajo que diera a conocer el comportamiento de una empresa de la administración pública que fué creada por el Gobierno Federal para que contribuyera al desarrollo y bienestar de los hombres del campo de México, y en esa forma empecé a recabar información y experiencia derivadas de los programas operativos en el estado de Jalisco a partir del año de 1976.

CUCBA



BIBLIOTECA CENTRAL

## 1.1. Objetivos

1.1.1. Conocer el comportamiento del Seguro agrícola como apoyo a los productores de las áreas de temporal en el Estado de Jalisco.

1.1.2. Dar a conocer las operaciones de AGROASEMEX y de otras empresas aseguradoras en el campo del Estado de Jalisco.

1.1.3. Proporcionar la información que sirva de base a los asesores técnicos en la integración y funcionamiento de fondos de aseguramiento agrícola.

## 1.2. Supuestos

Se parte del supuesto que el servicio del seguro agrícola realiza una función importante en el proceso productivo de las áreas de temporal, lo que permite aumentar de la producción de los cultivos básicos para la alimentación del pueblo de México.

## 2- MARCO TEÓRICO Y ANTECEDENTES

### 2.1 Conceptos básicos

2.1.1 Seguro: Es el Contrato por el cual una persona física o moral se obliga a resarcir pérdidas o daños que ocurran en las personas o en las cosas. (GRAN ENCICLOPEDIA DEL MUNDO 1970).

2.1.2 Seguro agrícola Integral: Es el Seguro que tiene por objeto cubrir al agricultor el 100% de las inversiones reales efectuadas en los cultivos, incluyendo el valor del trabajo para obtener la cosecha cuando se pierda total o parcialmente por alguno de los riesgos amparados en la póliza.

2.1.3 Riesgos cubiertos: Sequía, exceso de humedad, heladas, bajas temperaturas, plagas, depredadores, enfermedades, vientos huracanados, inundación, granizo, onda cálida e incendios; las demás que autorice y regule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH), en la esfera de su competencia.

2.1.4 Cobertura según ANAGSA (1981): Se refiere al valor protegido de las inversiones reales para obtener la cosecha esperada incluyendo el valor del trabajo, los intereses de crédito y la prima del seguro, siempre y cuando esta cobertura no rebase el valor promedio de la cosecha esperada en la zona del seguro diferenciado.

2.1.5 Zonas de seguro diferenciado: Son aquellas zonas que tienen los mismos costos de los insumos para la producción, pueden comprender uno o varios municipios.

2.1.6 Primas de aseguramiento: Corresponde a las cantidades que la empresa aseguradora cobra por otorgar el aseguramiento, la cual se establece de acuerdo con los cálculos actuariales de la SHCP

2.1.7 Pólizas: Es el documento legal por medio del cual se establece el contrato entre empresas aseguradoras y la persona solicitante del aseguramiento del bien especificado. En

este documento, se describen las cláusulas a que está sujeto el aseguramiento, los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como las acciones que se generan por el incumplimiento de ellas. (ANAGSA 1966).

## 2.2 Antecedentes

### 2.2.1 Inicio del seguro agrícola en México

Los orígenes del Seguro agrícola en México se remontan al virreinato en el cual las leyes de recapitulación de las indias destinaban fondos a los indígenas cuando había pérdidas en la cosecha.

En el año de 1873 se iniciaron nuevas formas de protección al entrar en vigor la Ley sobre compañías de Seguros los cuales se manejaban en forma empírica por manos extranjeras y sin lineamientos precisos que establecieran derechos y obligaciones a los involucrados.

En 1910, la intervención del Estado en la organización y funcionamiento de las empresas de Seguros inyectó más formalidad para un control adecuado en su manejo.

El movimiento político-social iniciado en ese año de 1910, generó como uno de sus mejores resultados la Reforma Agraria, cuya primera etapa la constituye el reparto agrario a quienes carecen de tierras, y se dedican en forma habitual a su explotación. La segunda etapa, la forma la técnica agrícola aplicada para la obtención de mejor producción. Ha sido propósito del Gobierno Federal complementar esta etapa con obras de infraestructura como caminos, sistemas de riego, electrificación, habitación, agua potable, asistencia social y créditos; agregándose las técnicas que emanan de las investigaciones en los campos agrícolas experimentales, y mecanización, además del servicio del seguro agrícola integral y ganadero creando las Instituciones idóneas.

Para 1926, se expide la Ley General de Sociedades de Seguros generándose la idea de nacionalizar este servicio, situación que se logró hasta el año de 1935, manejándose el seguro de vida únicamente.

2.2.2 Inicio del seguro agrícola en Jalisco: En el año de 1955, se creó la mutualidad del seguro agrícola de Jalisco S.M de S, organismo que atendió preferentemente a los agricultores temporaleros considerando los riesgos de sequía, granizo, heladas, bajas temperaturas, e inundaciones.

### 2.2.3 Creación de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera S.A. (ANAGSA).

En el año de 1942 nació el Seguro agrícola en la Comarca Lagunera enclavada entre los Estado de Coahuila y Durango, como producto de la amalgama de pensamientos, planes y decisiones de los luchadores agraristas, con la colaboración de refugiados españoles que conocían la teoría y la práctica del seguro agrícola en Europa, integrándose en México la Mutualidad de la Laguna que operó con éxito los seguros contra granizo y contra incendios.

En el año de 1952, tomando como base los aciertos y errores observados en la región lagunera, se creó la oficina de estudios del Seguro agrícola, con intrucciones presidenciales. En el año de 1955 se operó una nueva transformación con la creación de diversas mutualidades ordenadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de entre las cuales se formó la del Estado de Jalisco.

En el año de 1956, en base a un convenio entre las mutualidades del país, y con el apoyo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería se organizó la Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola y Ganadero, A.C.

En el año de 1959, se incorpora una nueva protección, el Seguro Ganadero con el riesgo de muerte.

En el año de 1961, se promulgó la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, la cual en su Artículo 5o. estableció lo siguiente: " El servicio del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, se prestará a través de una institución Nacional de Seguros que se denominará Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. "

1. Como consecuencia, en 1963, se establecieron las normas que regularon la aplicación de la Ley, así como la operativa de la institución, por lo que se creó el "reglamento de la

Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero " que puso en marcha a la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

Dentro de la evaluación de los Seguros hacia el campo tiene mucha importancia el Seguro de Vida Campesino que empezó a operar en 1972.

En el año de 1976, por acuerdo Presidencial se lleva a cabo la descentralización Administrativa de ANAGSA estableciéndose 12 representaciones en la República, a las que se denominó Agencias Regionales siendo la primera del noreste con sede en ciudad Victoria Tamaulipas.

Durante el mes de mayo de 1978 empezó a funcionar la agencia regional de occidente con sede en Guadalajara, teniendo bajo su jurisdicción la operativa de los Estados de Jalisco, Colima y Aguascalientes.

El primero de enero de 1981 entra en vigor la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino. La nueva Ley hizo de los Seguros un impulso efectivo para el crecimiento Agropecuario, quedando incorporado en ella, el Seguro de Vida Campesino, así como el nuevo ramo: los seguros conexos a la actividad agropecuaria (ANAGSA 1982).

La (ANAGSA) , como institución del Gobierno Federal fue utilizada como instrumento de política económica en el campo, al darle seguridad al productor en sus cultivos ganado y familiares.

Programas de Aseguramiento en el Estado de Jalisco hasta 1989.-

Los programas de Aseguramiento por parte de ANAGSA en el Estado de Jalisco, teniendo como marco legal la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, y previa integración de la participación del SARH y la autorización de la SHCP se ejecutaron de la siguiente manera:

- Solicitud de Aseguramiento agrícola.- En este documento se anotaba el cultivo y tipo, la superficie, el ejido o pequeña propiedad correspondiente, el municipio y la entidad respectiva (ANAGSA 1981).



- Aceptación o rechazo al Aseguramiento.- El aseguramiento se otorgaba desde el momento en que la ANAGSA recibía la solicitud de aseguramiento reservándose el derecho de verificar la veracidad de los datos contenidos en la solicitud. El rechazo o cancelación de la póliza ocurría cuando se detectaban datos falsos, cuando el cultivo no estaba incluido en el programa de aseguramiento o cuando el interesado no daba facilidades para las inspecciones de campo al personal de la ANAGSA.

- Recepción de póliza de aseguramiento y pago de primas. La póliza de Aseguramiento agrícola, se emitía con base a los datos proporcionados en la solicitud y en los resultados de las inspecciones que para verificar la autenticidad de ellos, realizaba la ANAGSA. El pago de primas debería ser en el plazo estipulado en la póliza, y en caso de no hacerlo el interesado, la póliza quedaba automáticamente cancelada. En la póliza se establecía la vigencia de la protección del cultivo, tipo y la superficie asegurada.

- Avisos por parte de los interesados. Se deberán dar los avisos de siniestro, de recolección y de circunstancias que agraven el riesgo dentro de los plazos señalados en la misma póliza. La omisión de cualquiera de los avisos en los respectivos plazos, motivará la pérdida al derecho de indemnización. Cuando la ANAGSA no concurra a realizar cualquiera de las inspecciones correspondientes a los avisos de siniestro total, recolección o suspensión de recolección, el asegurado podrá levantar constancias con las autoridades municipales consignando los factores e insumos aplicados, la cosecha obtenida y la capacidad del producto debiendo entregarse a la ANAGSA en un plazo de diez días hábiles.

- Cuadros de ajuste e indemnizaciones. Con base en los datos contenidos de los programas de aseguramiento, póliza y actuaciones de campo practicadas por la ANAGSA, se dictaminaba mediante los cuadros de ajuste el monto de la indemnización o la negativa de la misma que la empresa notificaba con toda oportunidad.

- Inconformidades. los interesados hacían llegar a la ANAGSA sus inconformidades cuando estimaban que las indemnizaciones o los negativos no se ajustaban a sus intereses. La ANAGSA analizaba el caso y realizaba las inspecciones que procedieran en ocasiones con acompañamiento de una tercería, hasta dar por finiquitado el caso de inconformidad . (ANAGSA 1981).

2.2.4 Liquidación de ANAGSA: Con fecha de 9 de febrero de 1990 se dió a conocer la liquidación de la ANAGSA por falta de liquidez que hizo insostenible su operativa (Diario Oficial de la Federación, febrero 9 de 1990).

Es importante señalar algunas causas que originaron controversias e inconformidades de los productores y de las Instituciones habilitadores hacia la empresa ANAGSA, las que al turnarse a los niveles políticos superiores para su solución la mayoría de las veces fue favorable a los inconformes:

- Superficie solicitada en aseguramiento y superficie realmente sembrada.- Generalmente la superficie solicitada era mayor que la sembrada. Esta situación, se detectaba en las inspecciones de campo, generándose la inconformidad por la diferencia no sembrada.
- Siniestros reportados sin serlo.- En muchos casos se comprobó la inexistencia de los siniestros reportados ocasionando gastos innecesarios de inspección, y quedando en latencia la inconformidad.
- Falsedades en los linderos marcados en la solicitud de aseguramiento para identificar la superficie del cultivo protegido.
- Labores no ejecutadas.- Se presentaban casos en que labores de preparación del terreno como la aradura se presentaban por un simple rastreo.
- Aplicaciones deficientes de agroquímicos.- Lo que traía como consecuencia daños por plagas y enfermedades o irregular desarrollo vegetativo por la competencia de malezas o plantas diferentes al cultivo de interés.

- Uso de semilla no autorizada para la siembra, ya que en múltiples ocasiones se empleaba semilla criolla o en el mejor de los casos semilla de la cosecha anterior.

El resultado final fue los bajos rendimientos en la cosecha. Pero el campesino asegurado exigía a la ANAGSA el pago de indemnizaciones por situaciones que él mismo propició por su negligencia y uso indebido de los créditos que recibió para destinarlo al cultivo asegurado. Así se originaron los problemas que muchas veces en sus consecuencias llegaron a la sala de audiencia Presidencial, para descargar acusaciones contra las Instituciones y los funcionarios públicos, unas veces con razón y otras sin ella.

Los objetivos de la ANAGSA fueron: la redistribución del ingreso, convertir al campesino en un sujeto de crédito y ofrecerle seguridad, siempre y cuando se apegara a las normas de una buena agricultura (MEJIDO M. 1973).

También existieron problemas en relación a la estimación de cosecha entre el productor y el inspector de campo de ANAGSA motivando la intervención de un organismo en tercería, principalmente personal de la SARH con resultados no favorables a la ANAGSA.

La ANAGSA fue una institución del Gobierno Federal que fue utilizada como instrumento de política económica en el campo, de darle seguridad al productor en sus cultivos, ganado y familiares.

La situación anterior propició y contribuyó a un elevado costo social. Desde la contratación de los Seguros, el 50% del importe de la prima de Aseguramiento, era absorbido por el Gobierno Federal, ingresos que solo en forma virtual constituía parte del capital de ANAGSA. Esto llegó a influir en la idiosincracia del campesino con relación al seguro al grado de considerar como un ingreso más la parte que le correspondía por las indemnizaciones a que tenía derecho y a veces a la que no tenía derecho.

Seguidamente se inició un proceso de descapitalización y estado financiero precario para la ANAGSA, hasta llegar a los números rojos en los últimos ejercicios aún considerando como reales los ingresos de las primas cubiertas por el Gobierno Federal. Como consecuencia de lo anterior, se visualizó un cambio en ANAGSA o su desaparición.

Es importante señalar que la ANAGSA inicio la integración y el reaseguro de los Fondos de Aseguramiento en los Estados de Sonora y Oaxaca que propiciaron el cambio que la Administración Federal esperaba, dado los grandes egresos que por pago de indemnizaciones se presentaban sobre todo en los ciclos temporaderos (ANAGSA 1989).

En el segundo semestre de 1989 la Administración de ANAGSA inició el esquema del cambio diseñando nuevos organigramas, programas, nuevas funciones, actividades que presuponían metas y objetivos ambiciosos.

Los puntos básicos del cambio se citan:

a) La ANAGSA cambiaría paulatinamente todas sus estructuras, siendo primeramente una aseguradora y cada vez más una reaseguradora o aseguradora de segundo piso.

b) Para tomar sus funciones de reaseguradora se había iniciado la promoción y divulgación de los programas de Fondos de autoaseguramiento, cuyo fundamento operativo se basaba en las premisas sencillas siguientes:

"Será el propio campesino a través de su organización ejidal quien maneje el seguro previa capacitación y asesoría recibida del sector Oficial y será la propia organización ejidal la que pagará las indemnizaciones por siniestros presentados en los cultivos asegurados, cubriendo la ANAGSA sólo aquéllos que sobrepasen la capacidad de los Fondos de autoaseguramiento, previa la adquisición del reaseguro, mismo que ANAGSA proporcionaría en forma exclusiva".

2.2.5 Creación de AGROASEMEX,S.A. El día 7 de junio de 1990, se creó AGROASEMEX, S.A. como empresa filial de Aseguradora Mexicana S.A. reuniendo como objetivos:

- Dar seguridad económica a los productores del campo disminuyendo los efectos económicos de eventos fortuitos y las pérdidas que estos ocasionan.
- Evitar la descapitalización del productor Agropecuario ante la presencia de daños.
- Crear condiciones de mayor solvencia en la unidad productiva del campo y mejorar su posición frente al Sistema crediticio.

- Disminuir la presión que los siniestros del campo y los catastróficos ejercen sobre las finanzas públicas.

- Promover mayor productividad en esas importantes actividades económicas en cumplimiento a los objetivos nacionales.

De acuerdo a lo anterior AGROASEMEX quedó facultada para operar de manera directa en los ramos agrícola, ganadero, de vida campesino y conexos para proteger bienes y actividades del productor rural.

Igualmente quedó facultada para promover y asegurar Fondos de autoaseguramiento integrados por productores así como el reaseguro de Instituciones de Seguros que otorgan el servicio de proteger el campo.

AGROASEMEX opera bajo el régimen de aseguramiento voluntario y sin establecer Sistemas de exclusividad para asegurar con esta institución. (AGROASEMEX 1990).

AGROASEMEX, S.A., es una empresa paraestatal cuyas operaciones tienen los marcos jurídicos siguientes:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES. (LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO 1989).

LEYES Y CÓDIGOS DE MEXICO 1989 SEGUROS Y FINANZAS.

DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

De igual manera AGROASEMEX está sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

El funcionamiento del Servicio del Seguro agrícola por parte de AGROASEMEX, comprende los aspectos siguientes:

1.- Contratación.

2.- Inspección.

3.- Indemnización.

En relación a la contratación, ésta contempla los principales puntos como:

a) Unidad asegurable.- Es el predio o fracción de ésta, en donde el productor siembre un mismo cultivo y tipo, en caso de explotar más de un cultivo, la superficie de cada uno de ellos se considerará como unidad asegurable independiente. ANAGSA manejó la hectárea como la unidad asegurable.

b) Suma asegurada.- Es la máxima obligación de la compañía aseguradora en relación a las inversiones directas que efectuará el productor durante la explotación del cultivo. Se determinará durante la explotación del cultivo y con base al valor del rendimiento medio acordado entre productores y aseguradora.

c) Alcance del Seguro.- Dentro de los términos de vigencia de la póliza de Aseguramiento, y de acuerdo a las condiciones estipuladas en ella, la aseguradora indemnizará al asegurado por daños o pérdidas ocasionadas directamente por los riesgos estipulados en la misma póliza.

d) Vigencia del Seguro.- Se inicia a partir de la aceptación por parte de la aseguradora del riesgo que se determina en forma inmediata y expresa en función de los resultados de la inspección que al efecto se realice en el campo.

La vigencia terminará en la fecha estipulada en la carátula de la póliza, o cuando se concluyan las labores de recolección o en caso de pérdida total de las actividades aseguradas, o abandono de ellas en cualquiera de sus etapas de desarrollo.

e) Prima.- la prima a cargo del asegurado se pagará en una sólo exhibición y en su plazo que no excederá de cinco días naturales a partir de la notificación de aceptación del riesgo por parte de la compañía aseguradora (AGROASEMEX 1991).

Respecto a las inspecciones los asuntos más importantes son:

a) La compañía se reserva el derecho de practicar las inspecciones necesarias en cada uno y todos los predios asegurados, obligándose el asegurado a permitir la realización de ellos proporcionando la información que sea solicitada para tal efecto.

En caso de que el asegurado impida que se realicen las inspecciones o no proporcione la información solicitada, la aseguradora quedará librada de sus obligaciones.

b) En caso de siniestro total la compañía gozará de un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriormente a la fecha de recepción del aviso correspondiente para realizar la inspección, del daño. En caso de que la aseguradora no acuda a realizar la verificación, el siniestro se dará por aceptado.

c) En caso de siniestros parciales, la compañía se reserva el derecho de efectuar la verificación. Ningún área siniestrada asegurada podría ser destruida o utilizada con otro fin distinto al original hasta que la compañía haya hecho una apreciación de cada área y otorgue su consentimiento por escrito.

d) Cuando se trate de avisos de suspensión de recolección, la inspección se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes de la fecha del aviso, cuando se levante con maquinaria y cinco días hábiles cuando se realice manualmente.

Referente a la indemnización la compañía pagará el monto de las inversiones realizadas hasta el momento del siniestro, siempre y cuando se hayan efectuado en forma correcta y oportuna.

Este Seguro no cubre la diferencia que su caso exista entre el monto de la indemnización y el monto de crédito otorgado al productor .

Las pérdidas parciales, podrán ser pagadas por la compañía basándose en una inspección de los daños ocurridos o la valuación del daño podrá aplazarse hasta la cosecha y se pagará cuando el valor de la producción global obtenida en una unidad asegurable sea inferior a la suma de las inversiones realizadas y que figuren en el paquete tecnológico acorde con la compañía.

Será condición para el pago de la indemnización que el asegurado presente a la compañía los comprobantes de la compra de los insumos que permitan determinar el monto indemnizable.

Es importante señalar que AGROASEMEX S.A. contempla en su servicio del Seguro agrícola, los deducibles o participación en pérdida que aparece en porcentaje en la carátula de la póliza restándose del monto de la indemnización (AGROASEMEX 1990).

2.2.6 Introducción de seguros "LA REPÚBLICA, S.A." en el servicio del seguro agrícola. Después de la liquidación de ANAGSA , se despertó el interés de otras compañías de Seguros por incluir dentro de su operativa el Seguro agrícola entre los que figuran Seguros de México, S.A. y Seguros La República, S.A. Esta última inicio sus operaciones en el Estado de Jalisco durante el ciclo O-I 1990-1991. Tiene como marco legal La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Sobre el Contrato del Seguro. (LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO 1989).

Dentro de las condiciones generales de operación de Seguros "La República, S.A.", se señalan los siguientes porcentajes de prima en relación a la cobertura que el agricultor debe pagar para obtener la protección de sus cultivos por hectáreas:

maíz -----	10%
frijol -----	10%
sorgo -----	8%
mango -----	8%
plátano -----	8%
cocotero -----	8%
limón -----	6.5%
sandía -----	12%
melón -----	12%
chile jalapeño -----	14%



a) La compañía cubre pérdidas y/o daños del cultivo y/o producción que surjan de los que aparezcan en la carátula de la póliza, los cuales pueden ser:

- 1.- incendio
- 2.- granizo
- 3.- inundación
- 4.- viento tempestuosos
- 5.- helados
- 6.- terremoto
- 7.- huracán
- 8.- falta de piso

b) La compañía en ningún caso indemnizará pérdidas y/o daños causados por los siguientes riesgos:

- 1.- enfermedades
- 2.- onda cálida
- 3.- plagas y depredadores
- 4.- sequía
- 5.- exceso de humedad
- 6.- no naciencia
- 7.- baja población del cultivo
- 8.- indisponibilidad de realizar la siembra
- 9.- la realización de un riesgo destinado a los expresamente amparados en la póliza
- 10.- siembra del terreno asegurado con un tipo o variedad diferente a la estipulada en la solicitud
- 11.- el terreno asegurado sembrado para el desarrollo de semillas híbridas y con fines experimentales
- 12.- negligencia o actos mal intencionados del agricultor o sus empleados
- 13.- destrucción de los cultivos por actos de autoridad

Público truncas. El espíritu de la operación del Seguro Agrícola a través de los Fondos de Aseguramiento , con el asesoramiento de la institución Oficial de Seguros Agropecuarios, está en el hecho de que los mismos productores manejen los recursos provenientes de las primas por aseguramiento, que los productores integrantes de los Fondos elaboren sus propios programas de aseguramiento, que den seguimiento y proporcionen las indemnizaciones que justamente les corresponden a los agricultores con cultivos asegurados. (AGROASEMEX 1991 A).

En 1991 fueron constituidos con el asesoramiento de AGROASEMEX, los siguientes Fondos de Aseguramiento:

- "Eugenio Rivera Delgado" en Aqualulco de Mercado, Jal; y "Manuel Hoyos Garza" en San Martín Hidalgo, Jal; mismos que iniciaron sus operaciones en el ciclo agrícola p-v 1991.

- A principios de 1992, se constituyeron los Fondos "Valle de Ameca" en Ameca, Jal; "Carlos Salinas de Gortari" en Tuxpan, Jal; Gral. "Lázaro Cárdenas" en el Refugio municipio de Tala, Jal; "Ex-laguna de Magdalena" en Etzatlan, Jal; "Capitán Manuel Mata Camarena" en San Marcos, Jal. Estos Fondos iniciaron sus operaciones en el ciclo p-v 1992.

2.2.8 Constitución y funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento agrícola.- El Gobierno Federal está comprometido en llevar a cabo cambios que permitan elevar la productividad en el campo mexicano. De acuerdo con lo anterior la SHCP emitió las reglas generales para la Constitución, operación y funcionamiento de los, Fondos de Aseguramiento Agropecuario de Vida Campesino y conexos a la actividad Agropecuaria (AGROASEMEX 1991). Derivándose las siguientes disposiciones generales:

- 1.- Las reglas generales serán aplicadas a las asociaciones de productores agrícolas y/o ganaderos conforme al Artículo 13 de la Ley General de constituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

- 2.- Los Fondos de Aseguramiento deberán adoptar la naturaleza de Asociación Civil.

- 3.- La SHCP se llevará un Registro de los Fondos de Aseguramiento que se constituyan.

4.- Los Fondos se organizarán y funcionarán de manera que las coberturas que practiquen no produzcan lucro o utilidad para el Fondo respectivo.

5.- Los Fondos de Aseguramiento no podrán otorgar protección a terceras personas.

6.- Los Fondos de Aseguramiento constarán con un Fondo social que se integrará con los bienes que provengan de su Constitución y de ingresos generados por concepto de su operación.

7.- Los Fondos de Aseguramiento sólo podrán operar dentro de la región agrícola o ganadera que comprenda la zona geográfica en la que sus integrantes lleven a cabo la explotación de sus actividades productivas.

8.- Los Fondos de aseguramiento no podrán asumir riesgos en moneda extranjera.

9.- Los Fondos no podrán expedir pólizas y contratos debiendo extender en su lugar constancias de Aseguramiento en favor de cada uno de sus socios. La constancia deberá contener :

a) Los nombres, dirección de los contratantes y la firma del representante del Fondo de Aseguramiento.

b) La designación de las personas o cosas aseguradas.

c) Naturaleza de los riesgos bajo protección.

d) En su caso nombre o domicilio del o de los beneficiarios.

e) Suma asegurada o prestación a cargo del Fondo de Aseguramiento.

f) Deducibles en su caso.

g) Fecha de emisión y período de cobertura.

h) Importe de la prima .

i) Lugar y forma de pago.

(AGROASEMEX 1991).

### 3- METODOLOGIA

La metodología aplicada en este trabajo, fue derivada de la solicitud y obtención de información de los resultados de operación del servicio del seguro agrícola a través de entrevistas personales con autoridades administrativas de AGROASEMEX, S.A., de seguros LA REPUBLICA, S.A. de los FONDOS DE ASEGURAMIENTO, de BANRURAL, de INEGI y de la SARH.

La información obtenida por ciclos agrícolas fue sometida a un análisis de acuerdo a los programas que cada empresa elaboró para los diferentes ciclos agrícolas.

3.1. Obtención de información de fuentes primarias: Las fuentes primarias consideradas fueron ANAGSA, AGROASEMEX, seguros LA REPUBLICA y la SARH.

3.1.1 Información obtenida de ANAGSA por el período 1970-1989: La información de esta fuente primaria, se obtuvo a partir del año de 1976, quedando terminado el proceso durante la liquidación de ANAGSA durante el segundo semestre de 1990, como resultado de un interés personal que siempre he tenido para dar a conocer la bondad de este servicio. Se utilizaron las entrevistas diferentes con los funcionarios públicos de la empresa ANAGSA, y las observaciones directas logrando la recopilación de programas y resultados del servicio del seguro agrícola proporcionando en los ciclos agrícolas primavera - verano de 1970-1989.

3.1.2. Obtención de información de AGROASEMEX por el período 1990-1991: La obtención de la información de esta empresa, fue después de varias solicitudes, y entrevistas dada la reciente creación y las disposiciones de las autoridades superiores a ella en cuanto a la discreción en su manejo, lográndose los programas y resultados de los ciclos primavera - verano 1990 y 1991 y los resultados de ejecución de los programas de aseguramiento de los fondos de aseguramiento agrícola por el ciclo p.v. 1992.

3.1.3. Obtención de información de seguros LA REPUBLICA, S.A. De esta empresa se obtuvo sólo información sobre sus programas de aseguramiento correspondiente a los ciclos otoño - invierno 1990-1991 y primavera - verano 1991. Respecto a los resultados no fue posible su obtención en virtud de que esta compañía de seguros se retiró de sus operaciones de campo.

3.1.4. De la SARH, se obtuvo la información relativa al uso del suelo en el estado de Jalisco desglosando en agrícola, pecuario, forestal y el dedicado a otros usos.

3.2.. Obtención de información de fuentes secundarias: Las fuentes consideradas como secundarias son INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA GEOGRAFIA E INFORMATICA (INEGI), BARURAL Y SARH.

3.2.1. Información obtenida del INEGI de esta fuente secundaria, se obtuvo información correspondiente a los ciclos p.v. 1986- 1989 de la ANAGSA y de los ciclos p.v. 1990 - 1991 de AGROASEMEX.

3.2.2. Obtención de información de BANRURAL.-De esta fuente se obtuvieron los resultados de la operativa del seguro agrícola de los fondos de aseguramiento agrícola de la región de Ameca, Jal.

3.3. ANALISIS E INTERPRETACION EN DATOS CON BASE EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE CADA EMPRESA ASEGURADORA, POR PERIODOS DE OPERACION.

La información obtenida se ordenó y clasificó por empresa. y por ciclo agrícola, analizando el comportamiento de las superficies siniestradas con relación a las aseguradas; el pago de las primas por aseguramiento, la aportación del gobierno federal y la cuota a cargo del agricultor interesado. Las indemnizaciones pagadas por las empresas aseguradoras y por los fondos de aseguramiento en relación de las primas pagadas por los agricultores, con el fin de establecer el grado de beneficio global que los asegurados obtuvieron, con este servicio de apoyo a la producción del campo.

## 4- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis e interpretación de la ejecución de los programas de Aseguramiento agrícola de la ANAGSA. La información de ANAGSA relativa a los ciclos P-V, 1970 - 1989, contiene los resultados marcados en etapas en cuanto a la superficie asegurada (cuadro 1) . la primera comprende el ciclo P-V 1970 - 1979, donde el cultivo solicitado en Aseguramiento estaba condicionado a una inspección previa (inspección anterior al aseguramiento), es por ello que se observa altibajos en la superficie con cultivos, asegurados; la unidad asegurable representó todo el predio, propiedad del agricultor, no la hectárea. (ANAGSA 1966).

La segunda etapa corresponde a los ciclos P-V 1980 - 1982 durante los cuales, la ANAGSA en acato a las disposiciones del ejecutivo federal de apoyar la producción de básicos, dentro del "Sistema Alimentario Mexicano", señalándose que en el año de 1981, fue promulgada la Ley de los Seguros agropecuarios y de Vida Campesino con la cual se modificaron substancialmente las normas operativas, entre ellas la s relativas al otorgamiento del seguro agrícola, el cual ocurría desde el momento en que la oficina ANAGSA recibiera la solicitud de aseguramiento; de igual manera, la unidad asegurable fue la hectárea, no la totalidad del predio, es decir, si el cultivo asegurado se dañaba significativamente en una hectárea, procedía legalmente a la indemnización de las labores e insumos aplicados y contemplados en la póliza de Aseguramiento, independientemente de la producción del resto de la superficie asegurada; en lo relativo a los conceptos indemnizables, quedaron incluidos los intereses de los créditos para sufragar costos de producción y la prima de aseguramiento, ambos costos indirectos (ANAGSA 1981).

A partir del ciclo P-V 1983 y hasta el P-V- 1989, se estableció la tercera etapa, en la que se observa un marcado descenso en la superficie asegurada ya que las disposiciones de la nueva Administración Federal en la materia, fueron modificadas no continuo el "Sistema Alimentario Mexicano" en su operativa, y se inicio la exclusión de la zona de alta siniestralidad de los programas normales de aseguramiento por representar una lógica

CUADRO 1 RESULTADOS DE OPERACION DEL SEGURO AGRICOLA EN EL ESTADO DE JALISCO POR ANAGSA DURANTE LOS CICLOS DE TEMPORAL PRIMAVERA-VERANO DE 1970-1989

CICLO	SUPERFICIE (HA.)		COBERTURA	P R I M A S		T O T A L	INDEMNIZACION
	A S E G U R A D A	SINIESTRADA		ASEGURADO	GOB. FEDERAL		
70-70	51,568 - 00	30,639 - 00	60,685,819	3,492,192	5,220,112	8,712,304	10,805,986
71-71	51,389 - 00	31,770 - 00	61,348,353	3,424,160	6,117,190	9,541,350	5,170,258
72-72	53,737 - 00	32,074 - 00	66,718,816	3,766,149	6,615,954	10,382,103	10,144,866
73-73	79,983 - 00	51,021 - 00	99,023,477	5,728,647	12,295,103	18,023,750	15,899,878
74-74	110,705 - 00	82,298 - 00	170,798,693	11,146,515	22,140,188	33,286,703	39,143,240
75-75	165,947 - 00	106,762 - 00	341,866,878	21,932,541	43,014,493	64,947,034	53,267,213
76-76	147,396 - 00	101,822 - 00	396,426,069	24,146,923	54,808,925	78,955,848	41,261,347
77-77	151,370 - 00	114,292 - 00	831,901,995	65,174,246	55,173,623	120,347,869	137,591,867
78-78	147,079 - 00	96,769 - 00	755,946,285	67,952,503	58,808,601	126,761,104	47,393,791
79-79	134,329 - 00	116,111 - 00	824,037,111	73,686,267	59,135,180	132,821,447	222,334,890
80-80	260,898 - 00	140,001 - 00	1,826,777,389	94,125,970	248,587,796	342,713,766	263,826,028
81-81	420,049 - 00	242,879 - 00	3,430,116,648	130,584,812	889,509,240	1,020,094,052	876,407,112
82-82	447,874 - 00	365,603 - 00	5,247,961,605	209,748,706	1,451,377,365	1,661,126,071	1,637,957,135
83-83	258,356 - 00	90,261 - 00	10,426,387,000	545,547,000	2,676,507,000	3,221,964,000	1,036,186,000
84-84	233,218 - 00	74,764 - 00	13,275,341,000	1,189,764,000	3,309,725,000	4,499,489,000	1,979,883,000
85-85	271,200 - 00	146,218 - 00	23,548,754,000	1,852,911,000	2,753,461,000	4,606,372,000	5,417,674,000
86-86	259,414 - 00	179,178 - 00	49,376,933,000	5,601,854,000	5,640,037,000	11,241,891,000	18,928,037,000
87-87	295,484 - 00	181,833 - 00	121,223,749,000	14,007,040,000	13,845,847,000	27,852,887,000	38,700,049,000
88-88	250,039 - 00	53,667 - 00	201,853,557,000	22,350,318,000	21,588,326,000	43,938,644,000	17,120,686,000
89-89	162,522 - 00	100,350 - 00	144,406,121,000	15,791,803,000	14,773,764,000	30,565,567,000	58,800,000,000

38-A

FUENTE: ANAGSA

indemnización desde el momento de recibir la solicitud de aseguramiento, en perjuicio de la misma institución.

En lo que respecta a las indemnizaciones generadas y pagadas a los agricultores su comportamiento dependió del coeficiente de siniestralidad de cada ciclo y del proceso inflacionario también presentado en cada período de aseguramiento.

En relación a la situación que guardó la superficie siniestrada respecto al asegurado, según se demuestra en las figuras 1 y 2.

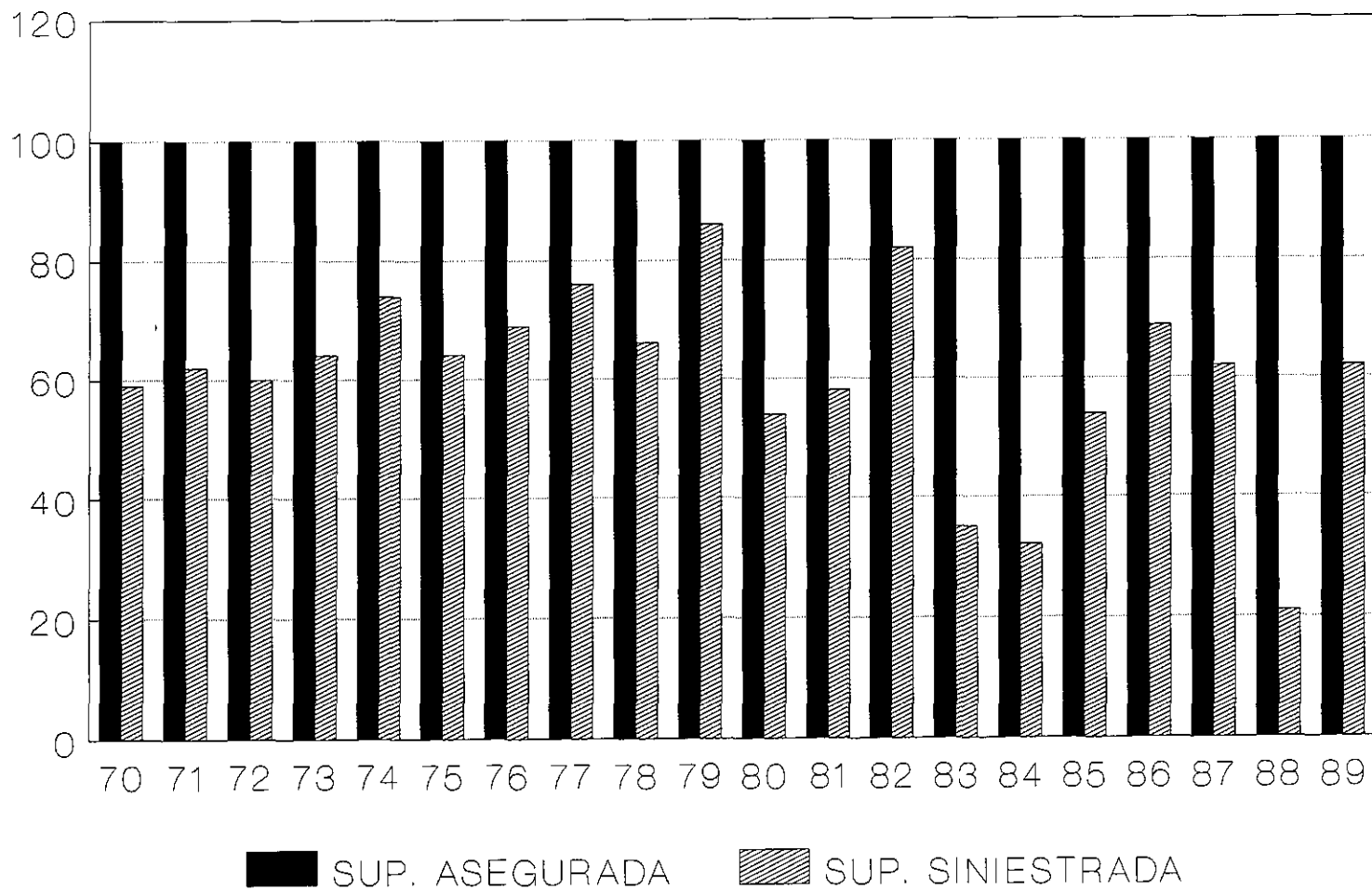
Los mayores porcentajes de siniestralidad corresponden a los ciclos P-V 1979 y 1982, en los cuales fueron significativos las deficiencias en las precipitaciones pluviales.

La figura 3 señala el comparativo entre las indemnizaciones generadas durante los ciclos mencionados y la cobertura establecida en los programas de Aseguramiento respectivos. Los ciclos P-V 1981, 1982 y 1989 más significativos, representaron el 26%, 31% y 41% de indemnizaciones en relación a las coberturas respectivamente o sea que sólo verdaderos desastres podrían propiciar que las indemnizaciones se aproximaran al monto de los valores protegidos.

El Estado comparativo de las indemnizaciones y las primas de aseguramiento pagadas por los agricultores, su forma porcentual se detallan en la figura 4. Resalta significativamente "lo que el agricultor recibió" a "cambio de lo que pago". De los ciclos referidos, los de 1978 y 1988, representaron las indemnizaciones al 70% y el 77% respectivamente de los pagos efectuados por los agricultores. Mientras durante los ciclos P-V 1981 y 1982, el porcentaje de indemnizaciones en relación a las primas aportadas por los agricultores fue de 671% y de 781% respectivamente.

La figura 5 presenta los porcentajes de las primas aportadas por los agricultores asegurados y por el gobierno federal durante el mismo período. Con base a las primas a cargo del gobierno Federal, se deduce que el servicio del Seguro agrícola operado por ANAGSA fue altamente subsidiado, sobre todo durante los ciclos agrícolas primavera-verano 1981 y 1982 como apoyo de ANAGSA al Sistema Alimentario Mexicano.

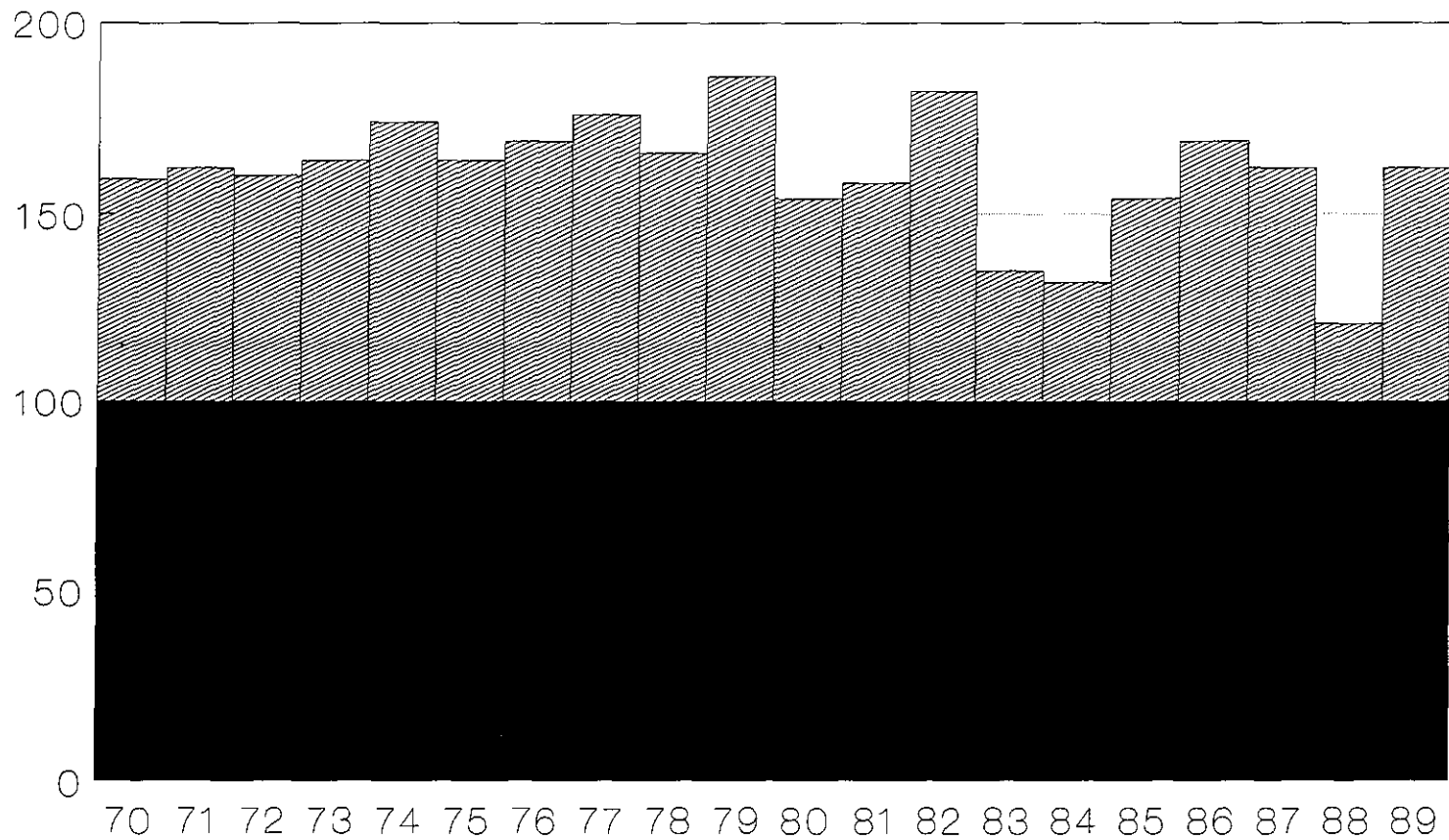




**FIGURA 1 SUPERFICIE ASEGURADA Y SINIESTRADA EN LOS CICLOS**

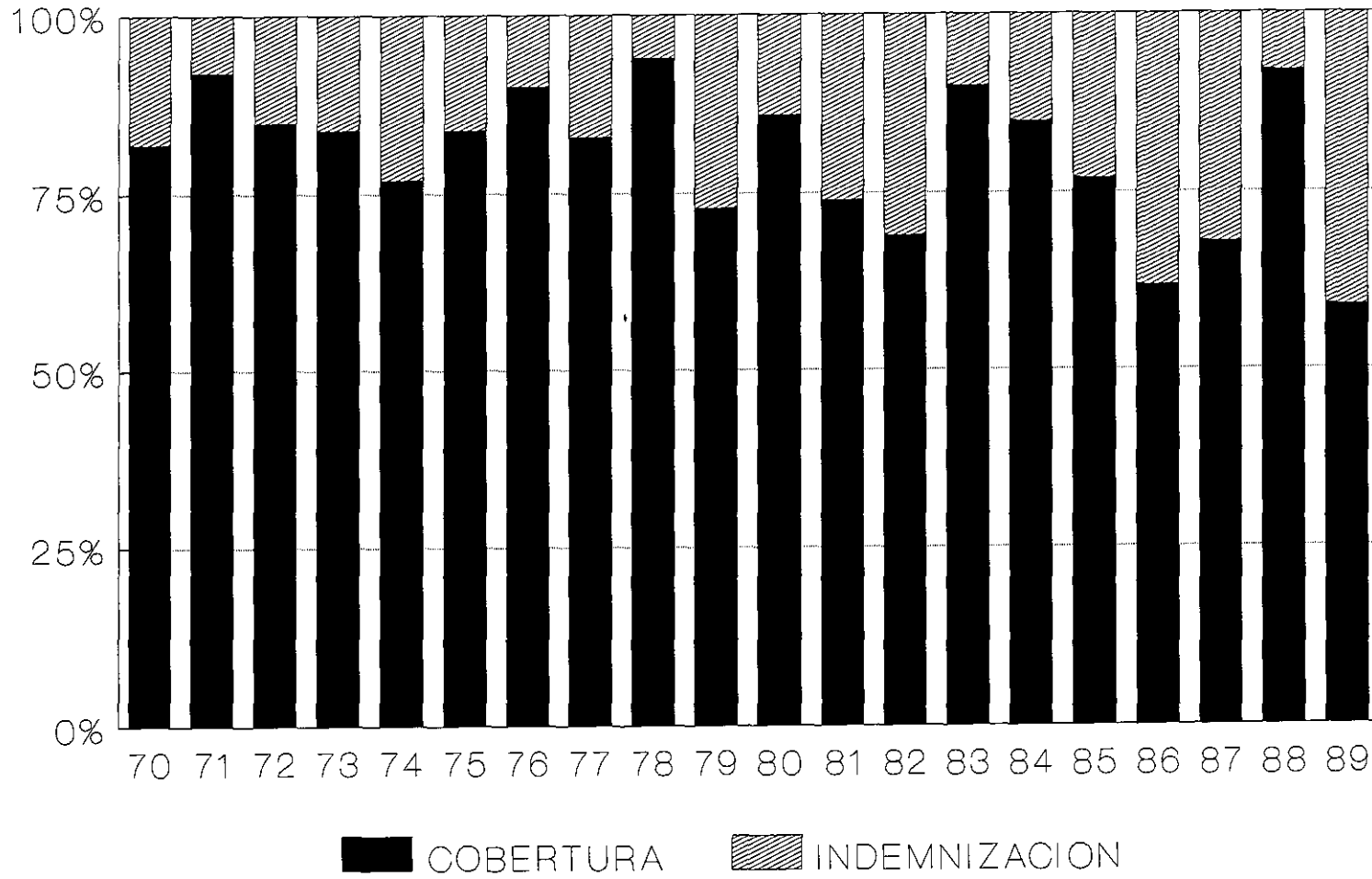
**P.V. 1970-1989**

**ANAGSA (1990)**

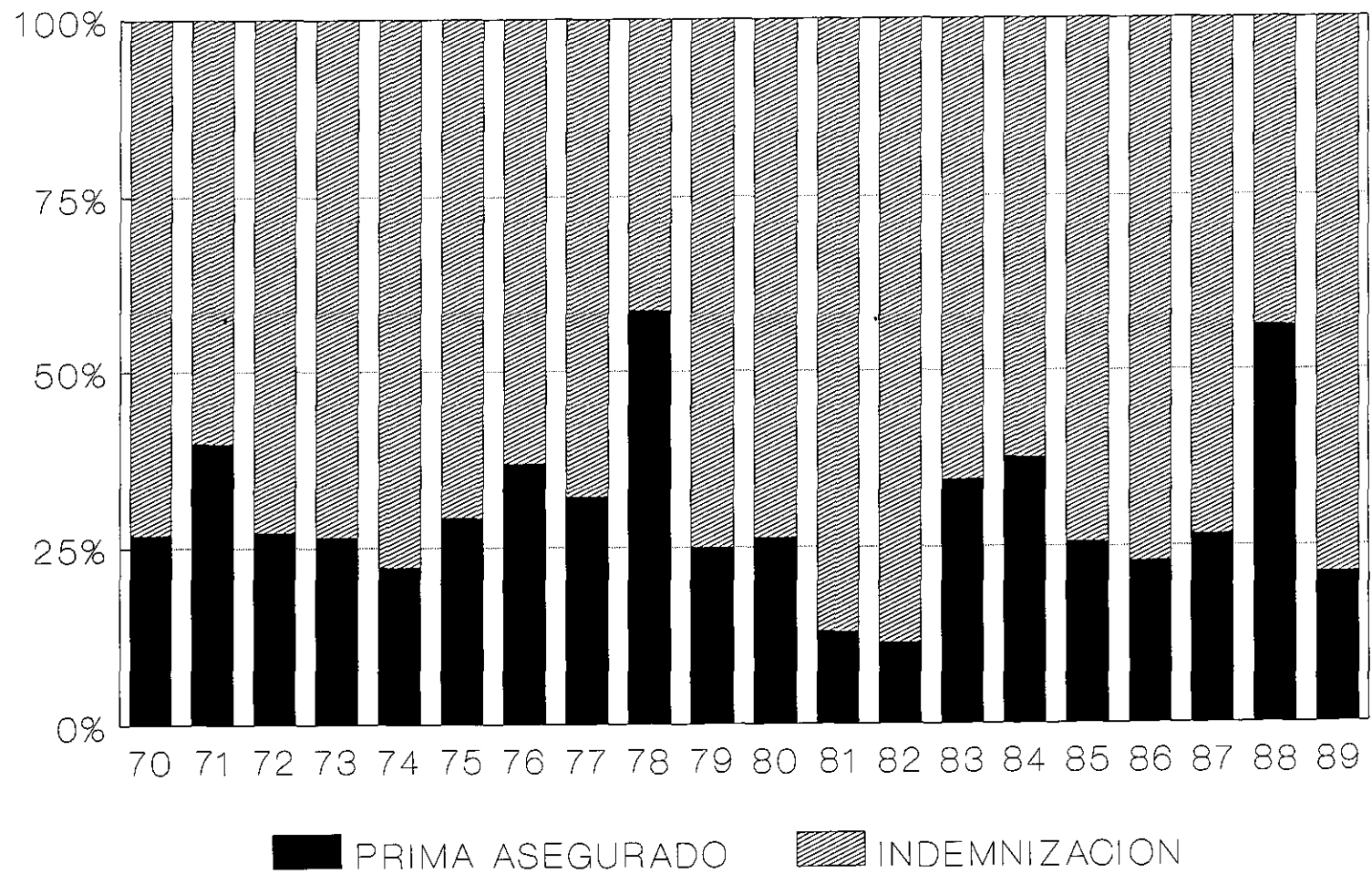


SUP. ASEGURADA    
  SUP. SINIESTRADA

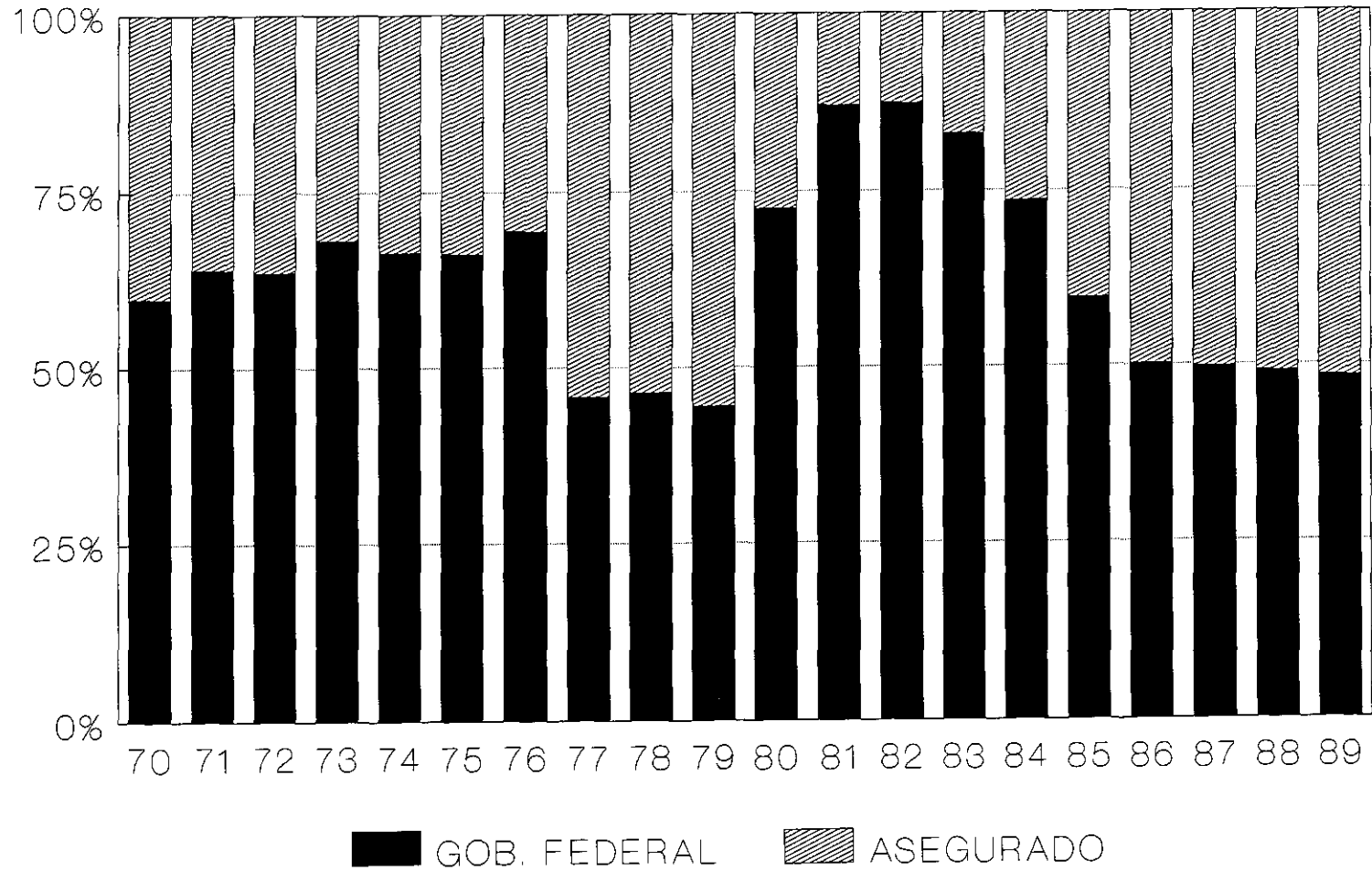
**FIGURA 2 SUPERFICIE ASEGURADA Y SINIESTRADA EN LOS CICLOS**  
**P.V. 1970-1989 ANAGSA (1990)**



**FIGURA 3 COBERTURA E INDEMNIZACION DEL SEGURO AGRICOLA EN  
LOS CICLOS P.V. 1970-89 ANAGSA (1990)**



**FIGURA 4 PRIMA ASEGURADO E INDEMNIZACION DEL SEGURO AGRICOLA  
CICLOS P.V. 1970-89 ANAGSA (1990)**



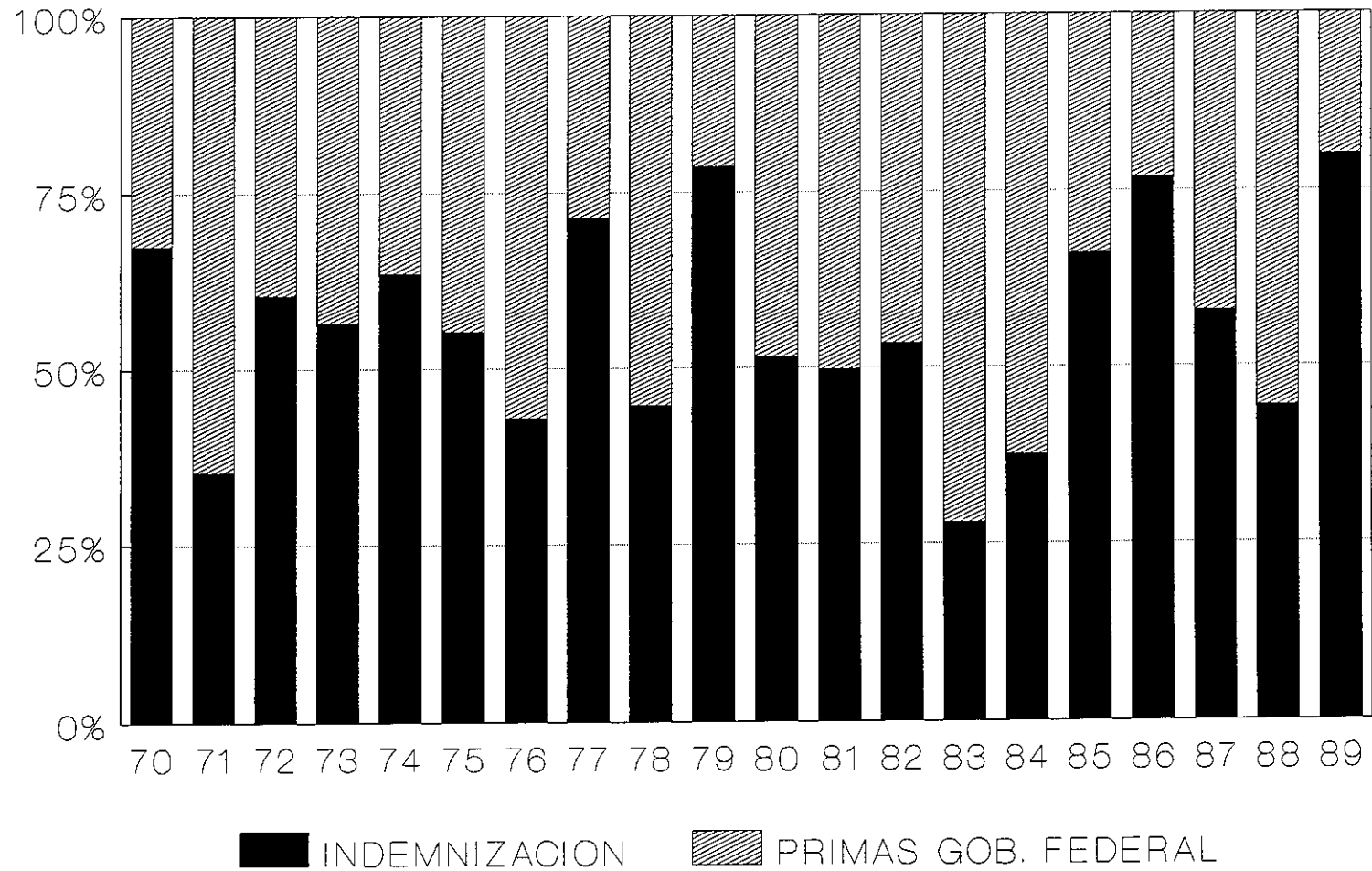
**FIGURA 5 PRIMAS PAGADAS POR SEGURO AGRICOLA EN LOS CICLOS P.V. 1970-89 ANAGSA (1990)**

La figura 6 representa el Estado porcentual que guardan las primas aportadas por el gobierno federal y las indemnizaciones generadas en los ciclos P-V 1970 - 1989 notándose que los ciclos P-V 1971,1976,1978,1981,1983,1984 y 1988, las indemnizaciones fueros inferiores a las primas a cargo del gobierno federal.

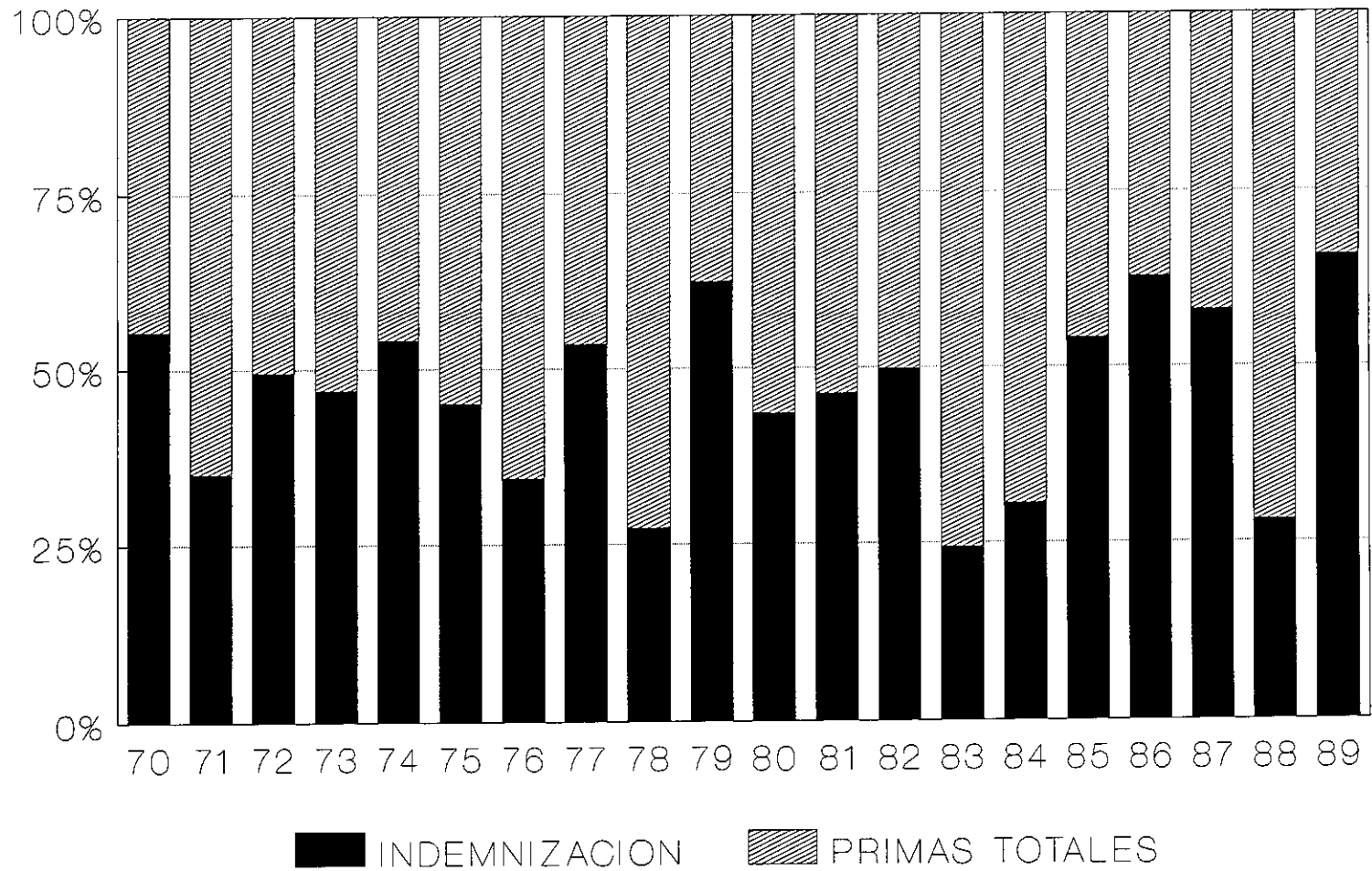
Finalmente la figura 7 se observa un comparativo porcentual entre las primas totales y las indemnizaciones otorgadas, de tal manera que los ciclos P-V 1970, 1974, 1977, 1979, 1985, 1986, 1987 y 1989, registran indemnizaciones mayores que el importe de las primas totales, el resto de los ciclos, los pagos por siniestros, fueron inferiores al monto de las mismas primas totales.

4.1.1 El Seguro agrícola en el marco de la Ley del fomento Agropecuario. Al decretarse en esta Ley la creación de los distritos de temporal, la ANAGSA, de acuerdo con el Artículo 27 de la misma, quedo acreditada para formar parte de los comités directivos de los propios distritos, los cuales tuvieron como facultades:

- 1.- Aprobar los programas agropecuarios del distrito de temporal, tomando como base las directrices que señaló la delegación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- 2.- Vigilar la ejecución de los programas específicos autorizados.
- 3.- Autorizar los programas de asistencia técnica y extensión agropecuaria correlativos, de acuerdo con los disponibilizados de personal y equipo del distrito de temporal.
- 4.- Promover entre los productores que integraron el distrito de temporal, la aceptación de los programas aprobados.
- 5.- Coordinar la organización de los productores temporaleros del distrito, para facilitar su acceso al crédito oficial y privado así como la prestación de servicios de asistencia técnica y comercialización de sus productos.
- 6.- Formular y proponer a las Instituciones del ramo los programas técnicos de créditos de avío y refacción, destinados a la producción de los distritos de temporal, así como el Aseguramiento de cultivos y ganado.



**FIGURA 6 INDEMNIZACION Y PRIMA GOB. FEDERAL EN LOS CICLOS**  
**P.V. 1970-89 ANAGSA (1990)**



**FIGURA 7 INDEMNIZACION Y PRIMAS TOTALES EN LOS CICLOS**  
**P.V. 1970-89 ANAGSA (1990)**



7.- Supervisar el desarrollo de los programas y los ajustes que impongan las condiciones prevaletientes en la región de los propios distritos.

8.- Formular y promover programas de abastecimiento de insumos de acuerdo con las recomendaciones de los centros de investigación agropecuaria localizados en la región o en otros de similares características geológicas.

9.- Conocer y evaluar los resultados de los programas formulando las inscripciones y recomendaciones que deben observarse en la elaboración de los programas futuros.

10.- Analizar y aprobar en su caso los proyectos de obras de infraestructura y comercialización, teniendo en cuenta la repercusión económica y social de las mismas.

11.- solicitar la participación de aquellos representante de organizaciones que deban ser escuchados por estar vinculados al proceso productivo de distrito de temporal correspondiente. (CÁMARA DE DIPUTADOS LI LEGISLATURA 1981).

#### 4.1.2 El Seguro agrícola como apoyo al Sistema Alimentario Mexicano.

El Sistema Alimentario Mexicano, fue una estrategia del Gobierno Federal que fue puesto en marcha el mes de marzo de 1980 para lograr la autosuficiencia alimentaria implementándose planes de trabajo que consideraron etapas, desde la planeación con la participación de los productores hasta la comercialización de los productos agrícolas considerando los siguientes aspectos que fueron atendidos por las Instituciones respectivas: mecanización, utilización de semillas mejorada; distribución de fertilizantes; asistencia técnica; crédito y aseguramiento agrícola y comercialización (INCA RURAL 1981).

La ANAGSA apoyó con el servicio del seguro agrícola a la política de autosuficiencia alimentaria de productos básicos del Sistema Alimentario Mexicano, en los siguientes aspectos:

1.- Disminución de la prima de aseguramiento al 3% de la cobertura, siendo esta el total del costo de producción, incluyendo la preparación de las tierras. Para los productores del programa de insumos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se incluyó una cobertura adicional del 40% para garantizar al productor su trabajo en caso de siniestro.

2.- Vigencia del Seguro agrícola a partir de la preparación de tierra, quedando así protegidas las inversiones efectuadas a pesar de que la semilla no germinara o que las poblaciones resultaran baja, así mismo cuando no se hubiera podido sembrar por circunstancias ajenas al productor.

3.- Contemplar dentro de la cobertura del Seguro agrícola las diferenciales respecto a la cuota de crédito que no se aseguraban incluyendo los intereses y hasta la prima del propio seguro agrícola (INCA RURAL 1981). Documentos de apoyo para la operación del Sistema Alimentario Mexicano.

El impacto en el Aseguramiento al aplicar ANAGSA estos estímulos, significó los grandes incrementos que en la superficie asegurada se registraron en los ciclos P-V 1980,1981 y 1982 principalmente.

#### 4.2 Análisis e interpretación de los programas de aseguramiento agrícola de AGROASEMEX. .

Las operaciones de Aseguramiento agrícola correspondientes a los ciclos p-v 1990 y 1991 en el Estado de Jalisco por parte de AGROASEMEX, S.A., se detallan en el cuadro 2, en el que se registra un aspecto que no manejó ANAGSA, los deducibles. También se observa que la superficie asegurada en 1991 representa el 34% de la asegurada en 1990; respecto a las primas a cargo del Gobierno Federal, son notablemente inferiores a las que pagan los agricultores por el aseguramiento, sobre todo las relativas al ciclo p-v 1991 (INEGI 1993).

En cuanto a las indemnizaciones netas a pagar, después de la aplicación del deducible a las indemnizaciones calculadas, representan con relación a las primas acordadas por los agricultores el 72% para el ciclo p-v 1990 y el 64% para el ciclo p-v 1991.

Se presenta en el cuadro 3, el comparativo entre las operaciones de ANAGSA en el ciclo p-v 1989 y las correspondientes al ciclo p-v 1990 primero en ejecución por parte de AGROASEMEX, S.A. en el Estado de Jalisco, observándose las siguientes diferencias importantes:

- La superficie asegurada por AGROASEMEX, representa el 41% de la asegurada por ANAGSA.
- Las indemnizaciones en relación a las primas a cargo de los agricultores son ciclo p-v 1989 372%; ciclo p-v 1990 significan el 72%, derivado desde luego de las nuevas políticas en el servicio del seguro agrícola (INEGI 1992).

#### 4.3 Análisis e interpretación de los programas de aseguramiento agrícola de seguros "LA REPUBLICA, S.A."

De acuerdo con la información operativa de esta compañía de Seguros, el inicio de sus operaciones dentro del Seguro Agrícola en Jalisco, fue en el ciclo otoño - invierno 1990-1991 con 608 ha., principalmente de frutales tropicales de humedad, entre ellos mango, limón , cocotero y plátano, en los municipios de Cihuatlán y La Huerta. Durante el ciclo temporalero primavera-verano 1991/91, dió protección a 573 ha. de maíz principalmente

**CUADRO 2 OPERACIONES DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA DE LOS CICLOS  
PRIMAVERA-VERANO 1990-1991 POR AGROASEMEX, S.A. EN EL ESTADO DE JALISCO**

CICLO	SUPERFICIE (HA.)		COBERTURA (PESOS)	P R I M A S		TOTAL	INDEMNIZACIONES		
	ASEGURADA	SINIESTRADA		ASEGURADO	GOB. FEDERAL		CALCULADAS	DEDUCIBLES	NETAS A PAGAR
1990	66,221 -00	26,585 -65	78,996,109,000	9,251,000,000	8,587,000,000	17*837,000,000	9,937,198,363	1,317,195,132	6,622,280,398
1991	22,617 -46	9,845 -00	27,846,588,000	3,447,972,000	840,525,000	4,288,497,000	2,373,356,089	173,926,572	2,199,429,517

FUENTE: AGROASEMEX, 1992 RESULTADOS DE LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO CICLO P-V. 1990 - 1991.

CUADRO 3 RESULTADOS DE LOS CICLOS P.V. 1989 Y 1990, COMPARATIVO

DE OPERACION DE ANAGSA Y AGROASEMEX, S.A.

EMPRESA	CICLO	SUPERFICIE (HA.)		P R I M A S (MILES DE \$)			INDEMNIZACION ( MILES DE \$ )
		A S E G U R A D A	SINIESTRADA	ASEGURADO	GOB. FEDERAL	TOTAL	
ANAGSA	1989	162,522.00	95,500.00	15,791,803	14,773,764	30,565,567	58,800.000
AGROASEMEX	1990	66,221.00	26,585.65	9,251,000	8,587,000	17,838,000	6,622,280
DIFERENCIAS		96,301.00	68,914.35	6,540,803	6,186,764	12,727,567	52,177,720

FUENTE: INEGI 1992 EL SECTOR ALIMENTARIO EN MEXICO.

47-R

dentro de la jurisdicción dentro de los municipio de Unión de Tula, Ayutla, Tecolotlan, El Grullo y Tenamaxtlan, los resultados se concentran en el cuadro 4.

Extraoficialmente se conoce de la retirada de esta compañía de la operación de los seguros agrícolas.

**CUADRO 4 OPERACIONES INICIALES DE SEGUROS "LA REPUBLICA"  
EN EL ASEGURAMIENTO AGRICOLA EN EL ESTADO DE JALISCO**

CICLO	MUNICIPIO	CULTIVO	TIPO	SUPERFICIE	No. DE AGRICULTORES BENEFICIADOS
O.I.90/91	IXTLAHUACAN DE LOS MEM. CIHUATLAN LA HUERTA	TRIGO	G.M.F.	10 -00	1
		MANGO		86 -00	16
		SORGO	H.M.F.	101 -00	17
		MAIZ	H.M.F.	58 -00	15
		FRIJOL	H.M.F.	43 -00	11
		MANGO		190 -00	33
		LIMON		34 -00	5
		COCOTERO		66 -00	9
		PLATANO		20 -00	4
				----- 608 HA.	
P.V.91/91	IXTLAHUACAN DE LOS MEM. UNION DE TULA	MAIZ	T.M.F.	188 -00	46
		SORGO	T.M.F.	39 -00	10
		MAIZ	T.M.F.	125 -50	40
	AYUTLA	MAIZ	T.M.F.	13 -00	5
		MAIZ	T.M.F.	34 -00	10
		MAIZ	T.M.F.	4 -00	1
	TECOLOTLAN	MAIZ	T.M.F.	12 -00	3
		MAIZ	T.M.F.	10 -00	3
	EL GRULLO	MAIZ	T.M.F.	45 -00	10
		MAIZ	T.M.F.	27 -00	7
	TENAMAXTLAN	MAIZ	T.M.F.	21 -50	5
		MAIZ	T.M.F.	58 -50	19
			----- 577-50 HA.		
O.I.91/92	LA BARCA	TRIGO	G.M.F.	203 -00	49

G.M.F. (RIEGO, GRAVEDAD, SEMILLA MEJORADA, CON FERTILIZANTE)

H.M.F. (HUMEDAD, SEMILLA MEJORADA, CON FERTILIZANTE)

T.M.F. (TEMPORAL, SEMILLA MEJORADA, CON FERTILIZANTE)

FUENTE: SEGUROS LA REPUBLICA, S.A. 1992

#### 4.4 Analisis e interpretación de los programas de aseguramiento de los fondos de aseguramiento agrícola.

Los Resultados de la ejecución de los programas de Aseguramiento por los Fondos de Aseguramiento agrícola:

Se presenta en el cuadro 5 el informe financiero (operativa y resultados) el Fondo "Eugenio Rivera Delgado" municipios de Ahualulco y Antonio Escobedo, correspondiente al cultivo de maíz TMF ciclo p-v 1991/91; del informe referido se desprende:

- Se otorgó protección a 3,336.6 ha. del cultivo de maíz a los ejidos Ahualulco, 5 de Mayo, Providencia, Santa Cruz de Barcenas, El Carmen, Emilio Portes Gil, Chapulimita y Morelos.
- Por el Seguro agrícola proporcionado, el Fondo obtuvo ingresos por pago de primas la cantidad de \$687'219,482.00.
- Sus egresos, los constituyeron el pago por reaseguro que ascendió a 137'242,300; los gastos administrativos fueron de 62'496,965; y se otorgó una indemnización total de 267'552,292.

La diferencia entre ingresos y egresos, lo maneja el Fondo como sobrante y asciende a \$239'411,144.

El cuadro 6 representa el resumen General de contratación de los Fondos de Aseguramiento Agrícola de "Manuel Hoyos Garza", "Lic. Carlos Salinas de Gortari", "Valle de Ameca", "Capitán Manuel Mata Camarena", "Gral. Lázaro Cárdenas", "Ex-Laguna de Magdalena", "Eugenio Rivera Delgado" relativo al ciclo agrícola p-v 1992/92, en el cual globalmente se manejan los datos:

Primas de Fondo -----	4'336,226
Primas de reaseguro -----	1'084,167
Riesgo en curso -----	3'685,790
Interés -----	241,025
Total de reservas -----	3'926,865



## INFORME FINANCIERO (OPERATIVA Y RESULTADOS) DEL FONDO DE AUTOSEGURAMIENTO "EUGENIO RIVERA DELGADO"

MUNICIPIOS DE AHUALULCO Y ANTONIO ESCOBEDO. CULTIVO MAIZ T.M.F. P.V. 1991/91

E J I D O	SUPERFICIE ASEGURADA HA.	Z HA.	PAGO TOTAL \$205,964/HA PRIMAS	REASEGURO \$41,132/HA 2.72Z	GASTOS ADMVOS. \$24,725/HA	RESERVA DE RIESGO \$140,107/HA	SUPERFICIE RESEMBRADA INDEMNIZADA	P.T. IMP. NUEVA SIEMBRA	SINIESTRO TOTAL HA.	SUPERFICIE TOTAL INDEMNIZADA	Z	INDEMNIZACIONES				Z DE INDEMNIZA- CION RESERVA DE RIESGO
												RESEMBRA	PT. IMP. NVA. SIEMBRA	SINIESTRO PARCIAL	TOTAL	
AHUALULCO	1,114,000.00	33Z	229,443,896	45,821,475	27,543,362	156,079,502	13.0 HA.	1.0 HA.	134.0	148.0	13.28	5,000,154	1,044,853	66,579,737	72,624,744	46.53Z
5 DE MAYO	570.50	17Z	117,502,462	23,466,022	14,105,466	79,930,974	7.0 HA.	8.0 HA.	111.5	126.5	22.17	2,803,290	8,129,989	73,820,521	84,753,800	106.03Z
PROVIDENCIA	418.00	13Z	86,092,952	17,193,334	10,334,942	58,564,676	9.0 HA.	5.0 HA.	71.5	85.5	20.45	3,604,230	5,224,266	57,414,955	66,243,451	113.11Z
STA. CRUZ DE B.	364.75	11Z	75,125,369	15,003,035	9,018,350	51,103,984			17.0	17.0	4.66			8,145,653	8,145,653	19.00Z
EL CARMEN	324.35	10Z	66,804,423	13,341,287	8,019,470	45,443,666	2.6 HA.		19.0	21.6	6.66	1,041,222		10,741,106	11,782,238	25.92Z
E. PORTES GIL	242.00	7Z	49,843,288	9,954,036	5,983,778	33,905,865	1.5 HA.		27.5	29.0	11.98	497,727		12,227,282	12,725,009	37.53Z
CHAPULIMITA	231.50	7Z	47,680,666	9,522,146	5,723,778	32,434,742	4.0 HA.		12.5	16.5	7.12	1,601,880		8,717,020	10,318,900	31.81Z
MORELOS	71.50	2Z	14,726,426	2,940,965	1,767,819	10,017,642	1.0 HA.		1.0	2.0	2.72	400,400		558,097	958,497	9.56Z
<b>TOTAL</b>	<b>1,116,222.60</b>		<b>687,219,482</b>	<b>137,242,300</b>	<b>82,496,965</b>	<b>467,481,051</b>	<b>38.11 HA</b>	<b>14.0 HA.</b>	<b>394.0</b>	<b>446.1</b>	<b>13.37</b>	<b>14,948,903</b>	<b>14,399,108</b>	<b>238,204,371</b>	<b>267,552,292</b>	<b>57.23Z</b>

NOTA: RESEVRA DE RIESGO EN CURSO AL 21 DE ENERO DE 1992. FECHA DE ESTE INFORME HABIENDOSE PAGADO PREVIAMENTE \$29,348,081.00 POR CONCEPTO DE RESEMBRAS E IMPOSIBILIDAD

DE NUEVAS SIEMBRAS DONDE SE INCLUYEN: \$30,000,000.00 DE INTERESES (JULIO - DICIEMBRE); POR LO QUE LA RESEVA A ESTA FECHA ES DE \$477'615,485.00

DEBIENDOSE PAGAR POR SINIESTRO PARCIAL \$238'204,371.00

SOBRANTE \$239'411,114.00

FUENTE: BANRURAL, 1993.

CUADRO 6 REASEGURO A FONDOS DE ASEGURAMIENTO RESUMEN GENERAL DE CONTRATACION

SINIESTROS E INDEMNIZACION ESTADO DE JALISCO

C I C L O
P.V. 92/92

CVE	NOMBRE DEL FONDO	SUPERF.	SUMA	PRIMAS (MILES \$)		RESERVAS (MILES \$)				SUP. SINIESTRADA		INDEMNIZACION (MILES \$)				GASTOS DE OPERACION (MILES \$)			
		REASEG.	REASEG.	FONDO	REASEGURO	RIESGO EN CURSO		ESPECIAL	E CONTING.	PERDIDA	PERDIDA	GENERADA	DICTAMINADA	P A G A D A		PREVISION	INTERESES	EROGADOS	SALDO
		(HA.)	(MILES \$)			GENERADA	INTERES	GENERADA	INTERES	PARCIAL	TOTAL			FONDO	REASEGU	ACUMULADA	ACUMULADOS		
	MANUEL HOYOS GARZA	3400=45	5'440,720	744,290	186,073	632,646	37,668	75,227	-0-	2773=40	92=50	522,990	522,990	522,990	-0-	111,644	2,293	107,332	6,605
	CICLO P.V. 91/91							15,390											
	LIC CARLOS SALINAS DE G	2419=00	4'408,502	766,639	191,770	651,643	65,625	306,341	-0-	782=00	62=00	111,382	111,382	111,382	-0-	129,996	5,139	103,365	31,770
	VALLE DE AMECA	3831=60	6'724,458	919,906	229,976	781,920	65,661	366,016	-0-	1242=25	37=75	115,425	115,425	115,425	-0-	137,986	7,550	118,340	27,196
	CAP. MANUEL MATA C.	1446=50	2'343,330	320,567	80,142	272,482	19,273	98,740	-0-	354=25	34=50	96,615	96,615	96,615	-0-	48,085	3,400	51,437	48
	GRAL. LAZARO CARDENAS	1859=00	3'011,580	411,984	102,996	350,186	24,788	57,772	-0-	924=00	-0-	261,532	261,532	261,532	-0-	61,798	1,231	62,653	376
	EXLAG. DE MAGDALENA	1496=50	2'490,293	340,672	85,168	289,571	23,504	78,951	-0-	526=50	27=00	155,169	155,169	155,169	-0-	51,101	2,351	43,601	9,851
	EUGENIO RIVERA DGO.	3755=00	6'083,100	832,168	208,042	707,342	4,556	179,586	-0-	1005=50	117=50	389,013	389,013	389,013	-0-	124,826	1,742	122,155	4,413
	CICLO P.V. 91/91							69,212											
	SUMAS																		

Indemnizaciones dictaminadas -----	1'652,126
Remanente	\$ 2'274,741

De acuerdo con normas en vigencia respecto al remanente, el 50% se canaliza al fondo de contingencia y el otro 50% se destina a la capitalización del Fondo, por lo tanto, y en relación al ciclo p-v 1992 los siete Fondos en operación y respecto al remanente, destinan 1'137,371 para reservas de contingencia, y 1'137,370 para capitalización del Fondo, con base a los resultados del ciclo p-v 1991 del Fondo "Eugenio Rivera Delgado" y de los siete Fondos descritos anteriormente relativos al ciclo p-v 1992, se afirma que en materia de otorgamiento del servicio del Seguro agrícola la opción más favorable a los agricultores es a través de los Fondos de Aseguramiento Agrícola.

4.5 Perspectivas del seguro agrícola en Jalisco. Las perspectivas del servicio del seguro agrícola en el Estado de Jalisco se pueden apoyar en los siguientes conceptos:

- a) Prestar el servicio contra los riesgos a los que están expuestos los cultivos de los productores agropecuarios.
- b) Mantener el nivel de capitalización del productor resarciendo las pérdidas de sus inversiones ocasionadas por siniestros ajenos a su voluntad.
- c) contribuir a elevar la productividad y a la modernización de la actividad agrícola en el Estado.

El seguro agrícola y ganadero deberá incrementar y agilizar sus aportaciones de apoyo a las funciones financieras y crediticias ya sea con apego a la ley actual que sirve de marco legal o aplicando las modificaciones factibles o convenientes para operar con mayor flexibilidad en el respaldo económico para estimular al usuario del crédito o incrementar su producción (Sanchez 1980).

4.6 Perspectiva del servicio del seguro agrícola por AGROASEMEX tomando como base los resultados de la ejecución de los programas de aseguramiento correspondientes a los ciclo

primavera-verano 1990 y 1991 (cuadro 2) lo que se aprecia un significativo descenso en las superficies aseguradas, se estima que si no existen apoyos de financiamiento a la producción agrícola, el productor de las zonas temporaderas, que es el que reciente más la descapitalización, no estará en condiciones de solicitar los servicios de aseguramiento agrícola de esta empresa, y consecuentemente AGROASEMEX, S.A. puede tener grandes dificultades para su subsistencia dentro del sector agropecuario.

Las Instituciones crediticias que apoyaban a los agricultores en sus cultivos, se han retirado del financiamiento, argumentando la creación e incremento de las carteras vencidas.

El productor al no contar con el crédito necesario para sus cultivos con sus propios recursos al margen de las indicaciones técnicas para obtener una buena producción, realiza siembras que se pueden catalogar como de subsistencia, no estando en condiciones de pagar la prima de aseguramiento, por constituir desde luego un costo adicional.

Por otra parte existen los recuerdos de las normas de operación de la antigua ANAGSA, que proporcionó un servicio de aseguramiento altamente subsidiado por el Gobierno Federal.

AGROASEMEX que no busca fines sociales sino rentabilidad en sus operaciones tiene ante sí un futuro muy incierto, mientras el agricultor carezca de recursos económicos para la producción agrícola.

El futuro más promisorio, está en el hecho de apoyar la creación y funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento agrícola, es decir el funcionamiento de AGROASEMEX, S.A. como reaseguradora o aseguradora de segundo piso.

Por otra parte, existe un desconocimiento considerable respecto a la operativa de AGROASEMEX, los trámites necesarios para obtener el seguro, además para el agricultor no es atractivo que se le rechace el aseguramiento cuando se dictamina la inspección previa argumentando que el cultivo no guarda las condiciones propias para obtener el seguro. El agricultor ya realizó inversiones en semilla, fertilizante, insecticida para el suelo y otros insumos que han representado costos que actualmente salen del propio agricultor, al restringirse los créditos al campo. Esta situación desanima al agricultor y desde luego no le

interesa el seguro agrícola (GONZALEZ R. ANÁLISIS DEL PAPEL DE ANAGSA Y PERSPECTIVAS DE AGROASEMEX EN EL MUNICIPIO DE AMATITAN, JAL.).

La obtención del crédito está desde luego condicionada al aseguramiento del cultivo, o a garantizar el préstamo con bienes raíces o de otra índole; pero como el aseguramiento se otorga o se niega después de una inspección de verificación de arraigo del cultivo, cuando ya existen algunos costos de cultivos efectuados por el productor, se presenta una situación que definitivamente desmoraliza al agricultor con las consecuencia de la reducción de las operaciones de crédito y del aseguramiento, por lo tanto en estas condiciones el seguro agrícola ha resultado poco interesante para los productores (SISTEMA BANRURAL 1990, ASEGURAMIENTO AGRÍCOLA ).

4.7 Las perspectivas del Seguro agrícola en otras empresas aseguradoras puede decirse que prácticamente son muy remotas, por no existir para ellos los apoyos que el Gobierno Federal proporcionan a AGROASEMEX, y consecuentemente no pueden dadas las condiciones del campo en los ciclos temporales hacer frente a los problemas propias de este servicio.

4.8 El Seguro agrícola a través de los Fondos de Aseguramiento representa la opción más importante para proporcionar este servicio a los buenos agricultores según se aprecia en los resultados de operación de los ciclos p-v 1991 y p-v 1992 (cuadro 5 y 6) considerando como fundamentales las siguientes razones por las que obtienen los resultados que se observan:

- a) La integración de los Fondos se lleva a cabo con agricultores de reconocida responsabilidad en cuanto al cuidado y la atención de sus cultivos se refiere.
- b) Con el asesoramiento de AGROASEMEX manejan sus propios recursos emanados del pago de las primas de Aseguramiento.
- c) Difícilmente pueden incluirse en las indemnizaciones siniestros inexistentes, dado el conocimiento y las relaciones que tienen entre sí los integrantes de los Fondos.
- d) Los gastos de Administración y de operación son los estrictamente indispensables.

e) La perspectiva de una capitalización del Fondo que desde luego representa un beneficio para lo propios integrantes del mismo.

## 5- CONCLUSIONES

1.- El servicio del seguro agrícola proporcionado por ANAGSA, y que es analizado en este trabajo por el periodo 1970 - 1989 en los ciclos de primavera-verano, proporcionó bienestar a los productores del campo en Jalisco, logrando dar protección a 3'952,557 has. del sistema temporalero, otorgando una indemnización global de \$145,343'218,611 que representa el 234.22% del pago de primas efectuado por los agricultores.

2.- Con normas operativas de empresa que busca su capitalización, AGROASEMEX, durante los ciclos primavera-verano 1990 y 1991 totaliza el aseguramiento de 88,830 has. otorgando una indemnización global de \$8,821'709,915 que representan el 69.46% de las primas pagadas por los agricultores asegurados.

3.- De los seguros "LA REPUBLICA, S.A." se desconocen los resultados de su corta operativa, por haberse retirado de este servicio.

4.- Los fondos de aseguramiento obtuvieron en su ciclo agrícola de operación primavera-verano 1991-1992, remanentes de \$239'411,144 y \$2'274,741 respectivamente.

## 5.A RECOMENDACIONES

Con base en los resultados obtenidos por los fondos de aseguramiento en los ciclos señalados, se recomienda a los asesores técnicos de las organizaciones de los productores y propiedades rurales, la promoción en coordinación con AGROASEMEX, la aseguradora oficial para la integración y funcionamiento de los fondos de aseguramiento agrícola, con los cuales los agricultores administran sus propios recursos, tanto humanos como económicos, y simultáneamente pueden obtener para su propio bienestar la capitalización de los fondos que autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## 6 LITERATURA CITADA

- 1.- AGROASEMEX 1990 CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRICOLA, TALLERES DE AGROASEMEX. QUERETARO, QRO.
- 2.- 1991 A, GUIA PARA LA CONSTITUCION DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO, TALLERES DE AGROASEMEX. QUERETARO, QRO.
- 3.- 1991 B, LA EVALUACION DEL SEGURO AGRICOLA EN MEXICO TALLERES DE AGROASEMEX. QUERETARO, QRO.
- 4.- 1991 C, MANUAL DE CAPACITACION PARA FONDOS DE ASEGURAMIENTO, TALLERES DE AGROASEMEX. QUERETARO, QRO.
- 5.- 1991 D, REGLAS GENERALES PARA LA CONSTITUCION OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO, TALLERES DE AGROASEMEX. QUERETARO, QRO.
- 6.- ANAGSA 1966, LEY Y REGLAMENTO DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO, TALLERES GRAFICOS DE ANAGSA. MEXICO, D.F.
- 7.- 1980 SEGURO PROTECCION EN EL CAMPO, TALLERES GRAFICOS DE ANAGSA MEXICO, D.F.
- 8.- 1981 LEY Y REGLAMENTO DEL SEGURO AGROPECUARIO Y DE VIDA CAMPESINO, TALLERES GRAFICOS DE ANAGSA QUERETARO, QRO.
- 9.- 1982 EL SEGURO AGRICOLA Y GANADERO, TALLERES GRAFICOS DE ANAGSA.
- 10.- CAMARA DE DIPUTADOS LI LEGISLATURA 1981. LEGISLACION PARA PRODUCIR MAS ALIMENTOS. TALLERES GRAFICOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS. MEXICO, D.F.
- 11.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 9 DE FEBRERO DE 1990 TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, MEXICO, D.F.
- 12.- GONZALEZ R. 1992 ANALISIS DEL PAPEL DE ANAGSA Y PERSPECTIVAS DE AGROASEMEX EN EL MUNICIPIO DE AMATITAN, JAL.



13.- GRAN ENCICLOPEDIA DEL MUNDO 1970. DUAVAN, S.A. DE EDICIONES. MEXICO, D.F.

14.- INCA RURAL 1981 A, DOCUMENTOS DE APOYO PARA LA OPERACION DEL SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO, TALLERES INCA RURAL. MEXICO, D.F.

15.- 1981 B, SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO. TALLERES INCA RURAL. MEXICO,

D.F.16.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA (INEGI) 1992.

EL SECTOR ALIMENTARIO EN MEXICO. EL SEGURO AGRICOLA DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS BASICOS. TALLER DE IMPRESION Y VENTAS. GUADALAJARA, JAL.

17.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA 1993.

VII CENSO AGROPECUARIO 1991. TALLER DE IMPRESION Y VENTA. GUADALAJARA, JAL.

18.- LEYES Y CODIGOS DE MEXICO 1989. SEGUROS Y FIANZAS. EDITORIAL PORRUA, S.A.MEXICO, D.F.

19.- MEJIDO M. 1973. LA AGRICULTURA EN CRISIS. TEORIA Y REALIDAD DEL SEGURO AGRICOLA. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO, D.F.

20.- SANCHEZ D.N. 1980. PERSPECTIVAS Y EVOLUCION AGRICOLA DE MEXICO.MEXICO, D.F.

21.- SARH 1980. LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO. TALLERES GRAFICOS DE LA NACION. MEXICO, D.F.

22.- 1990 USO DEL SUELO EN EL ESTADO DE JALISCO. GUADALAJARA, JAL.

23.- SEGUROS "LA REPUBLICA", S.A. 1991. OPERATIVA DEL SEGURO AGRICOLA.TALLERES DE SEGUROS "LA REPUBLICA", S.A. MEXICO, D.F.

24.- SISTEMA BANRURAL 1990. ASEGURAMIENTO AGRICOLA. TALLERES BANRURAL.MEXICO, D.F.



## 7. APÉNDICE

### 1.- CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA.

#### GENERAL:

Acorde con los términos y condiciones a continuación establecidos, AGROASEMEX, S.A., en adelante llamada "La Compañía", asegurara los cultivos especificados en esta póliza contra perdidas o daños directos que sufran los mismos.

#### CLÁUSULA PRIMERA

El presente Seguro cubre las pérdidas, daños o ambos al cultivo asegurado a partir del arraigo o la emergencia según sea el caso, amparando las inversiones realizadas desde la preparación del terreno, contra los riesgos especificados en la carátula de la póliza como amparados conforme a lo indicado en estas condiciones.

#### DAÑOS MATERIALES EVIDENTES CAUSADOS DIRECTAMENTE AL CULTIVO POR:

**SEQUÍA.-** La insuficiente precipitación pluvial en cultivos de temporal por período que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: raquitismo, achaparramiento, enrrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductores, polinización irregular, afectación de la formación del embrión, desecación de los frutos o muerte de la planta.

Este riesgo se otorga únicamente a cultivos que se exploten bajo condiciones de temporal, cuya siembra haya sido realizada en condiciones óptimas de humedad en el suelo.

**EXCESO DE HUMEDAD.-** La elevación de los niveles de humedad en el suelo causada por fenómenos meteorológicos, que alcancen su punto de saturación sin que se acumule una lámina de agua superficial visible y que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, pudrición basal y/o ascendente en el tallo, germinación en los frutos en pie o muerte de la planta.

HELADAS.- Temperatura iguales o menores al punto de congelación de agua que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: formación intracélular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados o muerte de planta.

Este riesgo se otorga para todos los cultivos, en aquellos en que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

BAJAS TEMPERATURAS.- La acción de temperatura con o sin viento inferior a la mínima tolerada por el cultivo y superior a la temperatura de congelación de agua, que de resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: afectación de la etapa vegetativa reproductiva de la planta, secamiento de órganos florales o deshidratación .

Este riesgo se otorgará para todos los cultivos en aquellos que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes , se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

INUNDACIÓN.- El cubrimiento temporal del suelo por agua proveniente de lluvias o fenómenos naturales de que como resultados cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: desbordamiento o rotura de presas, lagos, ríos, estanques, diques, canales o muros de contención con la permanencia superficial, que provoque: pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, desarraigo, pudrición basal y/o ascendente del tallo o muerte de la planta.

HELADAS.- Temperatura iguales o menores a punto de congelación del agua que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: formación intracélular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados o muerte de planta.

Este riesgo se otorga para todos los cultivos, en aquellos que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

**BAJAS TEMPERATURAS.**- La acción de temperatura con o sin viento inferior a la mínima tolerada por el cultivo y superior a la temperatura de congelación del agua, que se da como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: afectación de la etapa vegetativa reproductiva de la planta, secamiento de órganos florales o deshidratación.

Este riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

**INUNDACIÓN.**- El cubrimiento temporal del suelo por agua proveniente de lluvias o fenómenos naturales que de como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: desbordamiento o rotura de empresas, lagos ríos, estanques, diques, canales o muros de contención con la permanencia suficiente, que provoque: pudrición de raíces, clorosis de las hojas y tallos, marchitez, desarraigo, pudrición basal y/o ascendente del tallo o muerte de la planta.

**GRANIZO.**- La acción de precipitación atmosférica de agua en el estado sólido y amorfo que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: caída y desgarramiento parcial o total de las flores, hojas y frutos, traumatismo o necrosis. Este riesgo se otorgará para todos los cultivos, en aquellos que se puedan tomar medidas para su prevención y estén incluidas en el paquete tecnológico acordado por ambas partes, se indemnizará previa verificación de su cumplimiento.

**INCENDIO.**- La acción del fuego que provoque quemaduras, Este riesgo se protegerá siempre que sea originado por fenómenos meteorológicos y otras causas que no sean producto de negligencia del asegurado y ocasionado por terceros.

**HURACÁN, CICLÓN, TORNADO, TROMBA O VIENTOS FUERTES.**- La acción del viento con o sin lluvias que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: acame, fractura de tallo o troncos, desarraigo, desprendimiento de frutos o caídas de granos. Los daños amparados por este riesgo que sean ocasionados por huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes consecutivos por un período de 72 horas. serán comprendidos en una sola reclamación.

**ONDA CÁLIDA.-** La acción de temperatura superior a la tolerada por el cultivo durante un período suficiente que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: evaporación excesiva, raquitismo, achaparramiento, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los granos reproductores, polinización irregular, afectación en forma del embrión, desecación de los frutos o muerte de la planta.

**PLAGA Y DEPREDADORES.-** Insectos, ácaros, aves y roedores que provoquen daños y alternaciones fisiológicas cuando superen en el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención fijadas por el organismo Oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz, amarillamiento y achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de hojas, flores y frutos, destrucción del grano, transmisión de enfermedades, debilitamiento de la planta o muerte.

**ENFERMEDADES.- MICROORGANISMOS PATÓGENOS** (Virus, bacterias, hongos y nemátodos) que provoquen alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de control y prevención fijadas por el organismo Oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control y en consecuencia dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz amarillamiento, achaparramiento, marchitez, destrucción, caída y pudrición de las hojas, flores y frutos, destrucción del grano, debilitamiento de la planta o muerte.

**FALTA DE PISO.-** La imposibilidad de realizar la recolección oportuna de las cosecha por inconsistencia del terreno provocado por el exceso de lluvias, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: caída de frutos, maduración prematura, pudrición y manchas del fruto, necrosis o germinación de los frutos en pie.

**TAPONAMIENTO.-** Endurecimiento o encostamiento de la capa superficial del terreno por lluvia o inundación que impida emerger a la planta cuando la semilla se encuentre germinada.

ERUPCIÓN VOLCÁNICA.- emisión repentina y violenta de la lava, rocas y cenizas arrojadas a travéz, a través de un cráter que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: marchitez, quemaduras, arrastre, y cubrimiento.

TERREMOTO.- Movimiento de la corteza terrestre de origen tectónico causando grietas en el suelo, cambios de la nivelación del terreno que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en la raíz, fractura de tallos, troncos, caída de flores y frutos o sepultamiento de plantas. Los daños amparados por este riesgo, que sean ocasionados por terremotos consecutivos durante un período de 72 hrs. serán comprendidos en una sola reclamación.

VEHÍCULOS Y NAVES AÉREAS.- Impacto accidental de naves aéreas y vehículos que dé como resultados cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: acame, arrastre o muerte de la planta, así como daños por labores de rescate.

#### CLÁUSULA SEGUNDA

##### RIESGOS EXCLUIDOS.

La presente póliza no cubre las pérdidas de los cultivos, que surjan como consecuencia de los siguientes riesgos:

- 1.- Negligencia o actos dolosos del agricultor o sus empleados.
- 2.- Negligencia o actos dolosos causados por terceros.
- 3.- La falta de realización de labores o aplicación de insumos establecidos por el paquete tecnológico acordado por la compañía o bien que estos se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los establecidos en el paquete tecnológico.
- 4.- Alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, daños por actos de personas mal intencionadas y accidentes causados por energía nuclear.
- 5.- Robo
- 6.- Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso de que sean tendientes a evitar conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

7.- Cualquier causa no especificada como "riesgo cubierto" en la carátula de la póliza.

### CLÁUSULA TERCERA

#### UNIDAD DE RIESGO Y SUMA ASEGURADA

a).- PREDIO. Se considera toda aquella superficie compacta de terreno que presente colindancias específicas y permanentes.

b).- UNIDAD ASEGURABLE. Es el predio o fracción de este, en donde el productor siembre un mismo cultivo y tipo, en caso de explotar más de un cultivo, la superficie de cada uno de ellos se considerará como unidad asegurable independiente.

c).- SUMA ASEGURADA. Es la máxima obligación de la compañía aseguradora en relación a las inversiones directas que efectuará el productor durante la explotación del cultivo. y con base al valor de rendimiento medio acordado por ambas partes y que aparece en la carátula de la póliza, para cada cultivo y tipo, así como del paquete tecnológico pactado.

d).- ALCANCE DEL SEGURO. Dentro de los términos de vigencia de esta póliza, y con sujeción a las condiciones de la misma, la compañía indemnizará al asegurado por daños o pérdidas ocasionados directamente por los riesgos estipulados para el cultivo, variedad y tipo que se señala en la carátula de la póliza.

La presente póliza se emite fijando un valor asegurado por hectáreas, considerando los costos de inversión en las diferentes etapas del ciclo vegetativo hasta el momento de su recolección y que servirán de base para establecer la indemnización en el momento en que ocurra el siniestro.

e).- RENDIMIENTO. Es la producción de cultivo, variedad y tipo expresada en kilogramos de producto por hectárea.

Los rendimientos que se tomarán como base para la formulación de la suma asegurada serán los pactados por ambas partes al inicio de cada ciclo agrícola, mismos que figuran en la carátula de la póliza.

f).- DEFINICIÓN DE INVERSIONES. Se entenderán como inversiones directas que debe efectuar el agricultor, las siguientes:

- 1.- Labores preparatorias.
- 2.- Labores de siembra.
- 3.- Labores culturales.
- 4.- Insumos.
- 5.- Control fitosanitario.
- 6.- Recolección.

Tratándose de cultivos perennes, las sumas aseguradas podrán referirse a inversiones relacionadas con el establecimiento, desarrollo, producción o valor del árbol o planta.

g).- PAQUETE TECNOLÓGICO. Documento que contiene las bases técnicas para la explotación de los cultivos en las diversas zonas agrícolas del país, el cual es formulado y aprobado por el organismo competente. el asegurado se obliga a aplicar el paquete tecnológico que corresponda a su cultivo y tipo, o en su caso el que específicamente se haya pactado con la compañía.

#### CLÁUSULA CUARTA

##### VIGENCIA Y PRIMA DEL SEGURO

VIGENCIA DEL SEGURO.- Se inicia a partir de la aceptación del riesgo que se determina en forma expresa inmediata en función de los resultados de la inspección que al efecto se realice.

La vigencia del seguro terminará en la fecha estipulada de la carátula de la póliza, sin embargo se dará por tenimada anticipadamente cuando se concluyan las labores de recolección y cosecha o, en los casos de destrucción o pérdida total de los cultivos asegurados, abandono de los mismos en cualquiera de sus etapas de desarrollo.

En caso de que por causa de fuerza mayor el productor no pueda realizar las labores de recolección en el plazo establecido, la compañía podrá ampliar la vigencia de la póliza por un período que nunca podrá ser mayor de 5 días naturales, siempre y cuando esta



ampliación de vigencia sea solicitada por el asegurado con 15 días hábiles de anticipación. En caso de que la compañía no de respuesta a esta solicitud en un lapso de 3 días hábiles posteriormente al aviso correspondiente, la ampliación de la vigencia se dará por aceptada.

PRIMA.- La prima a cargo del asegurado se pagará en una sola exhibición y en un plazo que no excederá de 5 días naturales contados a partir de la notificación de la aceptación del riesgo por parte de la compañía.

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la compañía contra entrega del recibo correspondiente, o en el lugar que expresamente indique la compañía.

En caso de siniestro, la compañía deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago.

#### CLÁUSULA QUINTA

##### SUPERFICIES AGRÍCOLAS ASEGURADAS

a).- El asegurado está obligado a contratar en este Seguro la totalidad de unidad asegurable, con la extensión superficial que ocupa siempre y cuando se encuentre en condiciones normales de desarrollo vegetativo, o bien sea de su propiedad o que tengan sobre ellas un interés asegurable.

b).- En el caso de que la unidad asegurable resulte inferior o mayor a la considerada en esta póliza, la suma asegurada y prima se ajustarán a la cantidad que corresponda a la superficie real.

En ambos casos y cualquiera que sea la causa de aumento o disminución de la superficie cultivada, la reinspección se realizará por la compañía. Esta tendrá facultad para efectuar por su cuenta visitas de comprobación de extensiones y estados que guarda el cultivo, para convenir con el asegurado las modificaciones que procedan.

#### CLÁUSULA SEXTA.

##### AVISOS E INSPECCIONES

El asegurado se obliga a presentar en las oficinas de la compañía los avisos siguientes:

a).- De naciencia o arraigo. El productor deberá notificarlo a más tardar 3 días hábiles posteriores a la emergencia o arraigo del cultivo debiendo encontrar éste en buenas condiciones de desarrollo, libre de plagas, depredadores y enfermedades y con la densidad de la población que la autoridad competente recomiende como técnica económicamente rentable.

b).- De siniestro parcial o total. El productor deberá darlo dentro de 3 días hábiles siguientes al momento que ocurra el siniestro. En caso de que la notificación sea por vía telefónica o telegráfica, deberá posteriormente en un plazo de 3 días naturales, confirmarlo por escrito en las oficinas de la compañía.

c).- De recolección. Deberá presentarlo cuando menos 20 día hábiles antes de la fecha en que vaya a iniciarse la misma. Cuando se trate de cultivos asociados deberá darse un aviso por cultivo y tratándose de hortícolas y perennes con 10 días hábiles de anticipación a la recolección. Este aviso sólo procederá cuando previamente se haya notificado a la compañía el aviso de siniestro por pérdida parcial.

d).- De suspensión de recolección. Cuando el asegurado compruebe que el rendimiento que está obteniendo es notoriamente inferior al determinado anteriormente con la participación de la compañía debiera suspender la recolección y dar inmediatamente el aviso respectivo para que se practique una nueva inspección.

Si el asegurado omitiera cualquiera de estos avisos o que los presente fuera de los plazos antes mencionados, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía en lo sucesivo.

En caso de que dichos avisos no puedan darse por caso fortuito o de fuerza mayor, el asegurado deberá comunicarlo a la compañía tan pronto como desaparezca el impedimento.

e).- Medidas de salvaguarda o recuperación. Al entender conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos por esta póliza, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si está da instrucciones, anticipará dichos gastos, los cuales no excederán la suma asegurada indicada a la carátula de la póliza.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

#### INSPECCIONES

A).- La compañía se reserva el derecho de hacer las inspecciones necesarias en cada uno y todos los predios asegurados y el asegurado se obliga a permitir la realización de las inspecciones que a juicio de la compañía se requieran, proporcionando la información que le sea solicitada al momento de realizar la inspección.

En el caso de que el asegurado impida que se realicen las inspecciones o no proporcione la información solicitada, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

b).- En caso de siniestro total, la compañía gozará de un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriormente a la fecha de recepción del aviso correspondiente para efectuar la verificación del daño, en caso de que la compañía no acuda a realizar la verificación el siniestro se dará por aceptado.

En caso de siniestros parciales, la compañía se reservará el derecho de efectuar la verificación.

Ningún área siniestrada asegurada podría ser destruida o utilizada con otro fin distinto al original, hasta que la compañía haya hecho una apreciación de cada área y otorgue su consentimiento por escrito.

c).- Cuando se trate de avisos de suspensión de cosecha, la inspección se efectuará dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso, cuando la cosecha se levante con maquinaria y 5 días hábiles cuando se realice manualmente.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA

##### INDEMNIZACIÓN

La compañía indemnizará el monto de las inversiones realizadas hasta el momento del siniestro, en el entendido de que se hayan efectuado en forma correcta y oportuna, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera inciso g.

Este Seguro no cubre, la diferencia que en su caso exista entre el monto de indemnización y el monto del crédito otorgado al productor.

a).- PERDIDAS PARCIALES

1.- La compañía podrá indemnizar pérdidas parciales, ocurridas al cultivo, basándose en una inspección de los daños ocurridos o la valuación del daño podrá aplazarse hasta la cosecha y se pagará cuando el valor de la producción global obtenida en la unidad asegurable sea inferior a la suma, de las inversiones efectivamente realizadas y que figuran en el paquete tecnológico acorde con la compañía. La inversión indemnizable corresponderá únicamente al diferencial resultante. Para la realización del ajuste respectivo, se tomará como base el precio por kilogramo de producto del cultivo que se pacto en la carátula de la presente póliza.

2.- Será condición para el pago de indemnización que el asegurado presente a la compañía, como mínimo, los comprobantes de la compra de los insumos tales como semilla, fertilizantes y agroquímicos que permitan determinar el monto indemnizable.

3.- En ningún caso la indemnización pagada por pérdida total excederá al máximo de la suma asegurada estipulada en la carátula de esta póliza.

b).- PERDIDAS TOTALES

La compañía indemnizará el monto de las inversiones realizadas en el siniestro, en el entendido de que se hayan efectuado en forma correcta y oportuna.

1.- Las pérdidas totales serán determinadas por la compañía después de realizar una inspección de campo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso.

2.- Será condición para el pago de la indemnización que el asegurado presente a la compañía como mínimo los comprobantes de la compra de los insumos tales como semilla, fertilizantes y agroquímicos que permitan determinar el monto indemnizable.

3.- En ningún caso de la indemnización pagada por pérdida total excederá al máximo de la suma asegurada estipulada en la carátula de ésta póliza.

#### CLÁUSULA OCTAVA

##### DEDUCIBLE O PARTICIPACIÓN A PERDIDA

Se entenderá por deducible el porcentaje que aparece en la carátula de la póliza y se aplicará al monto a indemnizar, restándose del monto de la indemnización que en su caso se pague.

#### CLÁUSULA NOVENA

##### LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

Las indemnizaciones se pagarán en la oficinas operativas de la compañía establecidas en cada entidad federativa, en un plazo de 30 días posteriormente a la fecha de haber recibido los documentos e información que le permita conocer el funcionamiento de la reclamación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA

##### PERITAJE

En el caso de desacuerdo entre el asegurado y la compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera, antes de empezar sus labores, los 2 peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y el peritaje a que esta cláusula se refiere no se significa aceptación en la reclamación por parte de la compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere

obligada la compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

##### SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del asegurado, así como sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la compañía lo solicita a costa el asegurado hará subrogación en escritura pública. Si por derechos u omisiones del asegurado se impide la subrogación, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el asegurado y la compañía concurrirán a hacer sus derechos en la proporción correspondiente.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

##### FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la compañía quedaran restringidas en los casos siguientes.

1).- Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o reclaman hechos inexactos que incluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

2).- Si con igual propósito no entregan a tiempo a la compañía la documentación correspondiente.

3).- Si hubieren en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

4).- No permitir la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de la compañía deban realizarse.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

##### AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el asegurado deberá comunicar a la compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las 24 hrs. siguientes al momento en que las conozca.

Si el asegurado omitiere el aviso y si el provocará una agravación esencial del riesgo, cederán de pleno derecho las obligaciones de la compañía en lo sucesivo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

##### TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que este Contrato solo podrá darse por terminado anticipadamente, mediante acuerdo expreso de ambas. debiendo devolver la compañía la totalidad de la prima no devengada en el momento mismo en que se pacte la terminación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

##### PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de ese Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el Artículo 135 de la Ley general de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

##### COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato deberá enviarse a la compañía por escrito, con las excepciones que se indican en estas condiciones generales.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

##### OTROS SEGUROS

Si los cultivos amparados por la presente póliza estuvieran en cualquier tiempo amparadas en todo o en parte por otros Seguros que cubran el mismo riesgo, el asegurado está obligado a declararlos por escrito a la compañía. si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata la presente cláusula o si contratará los diversos Seguros para uno obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho de indemnización con relación al presente Seguro.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

##### INTERÉS MORATORIO

En caso que la compañía no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización capital, en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre en el Contrato de Seguro, en vez de interés legal, quedará convencionalmente obligada a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio anual equivalente a la tasa de interés de los documentos en que mantenga invertidas sus reservas técnicas o bien la que esté cobrando la institución habilitadora en caso de Crédito, la que resulte más alta durante el lapso de mora.

Lo dispuesto anteriormente no es aplicable en los casos a que se refiere el Artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades mutualistas de Seguros, en los que deberá sujetarse a lo establecido por dicho Artículo y por el 136 de la citada Ley.

#### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA

##### COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en sus oficinas centrales o en sus delegaciones, en los términos del Artículo 136 de la Ley Federal de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la compañía.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA

##### MONEDA



Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar en esta póliza, son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha de pago.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones" (1991 B).

Operativa de Seguros "La República, S.A."

2.- CONDICIONES GENERALES DE OPERACION

PRIMA DE SEGURO DEL COSTO POR HECTÁREA

Maíz----- 10%

Frijol----- 10%

Sorgo----- 8%

Mango----- 8%

Plátano----- 8%

Coco----- 8%

Limón----- 6.5%

Sandia----- 12%

Melón----- 12%

Chile jalapeño----- 14%

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA CONTRA RIESGOS  
ESPECÍFICOS.

GENERAL

Acorde con los términos y condiciones a continuación establecidos en esta compañía, previa solicitud del asegurado, cubrirá el cultivo que se indica en la carátula, contra del mismo y/o de la producción, como consecuencia de cualquiera de los riesgos que se especifica en esta póliza.

CLÁUSULA PRIMERA

A) RIESGOS CUBIERTOS

El presente Seguro cubre las pérdidas y/o daños del cultivo y/o producción, que surjan de los riesgos que se especifican en la carátula de esta póliza. Los riesgos que podrán cubrirse son:

- 1.- Incendio
- 2.- Granizo
- 3.- Inundación
- 4.- Vientos tempestuosos
- 5.- Heladas
- 6.- Terremoto
- 7.- Huracán
- 8.- Falta de piso

b) RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PODRÁN SER CUBIERTOS:

Esta compañía en ningún caso, indemnizará pérdidas y/o daños causados por los siguientes riesgos:

- 1.- Enfermedades
- 2.- Onda calida
- 3.- Plagas depredadores
- 4.- Sequia

- 5.- Exceso de humedad
- 6.- No nacencia del cultivo
- 7.- Baja poblacion del cultivo
- 8.- Imposibilidad de realizar la siembra
- 9.- La realización de un riesgo distinto de los expresamente amparados por esta póliza
- 10.- La siembra del terreno asegurado con un tipo o variedad diferente a la estipulada en la solicitud.
- 11.- El terreno asegurado sembrado para el desarrollo de semillas híbridas o con fines experimentales.
- 12.- Negligencia o actos mal intencionados del agricultor o sus empleados.
- 13.- Distribución de los cultivos, por actos de autoridad.
- 14.- Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión del enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión., insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o derecho.
- 15.- Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave de las personas y en las circunstancias mencionados en la clausula decima primera.
- 16.- Robos de bienes ocurridos durante el siniestro.
- 17.- El no llevar a cabo la cosecha, por razones de interes financiero.
- 18.- La realización de prácticas agrícolas inadecuadas a los cultivos.

#### C) RIESGOS ESPECIALES

El presente Seguro podrá cubrir riesgos especiales cuando se adjunte un endoso que forme parte Integral de esta póliza amparando riesgo especial.

#### D) INSPECCIONES

La compañía se reserva el derecho de hacer las inspecciones necesarias sin previo aviso en cada uno y todos los terrenos asegurados.

#### E) ALCANCE DEL SEGURO

Dentro de los términos de vigencia de esta póliza y con sujeción a las condiciones de la misma, la compañía indemnizará al asegurado por daños o pérdidas materiales ocasionados directamente por los riesgos estipulados en la cláusula A) en la siembra agrícola a la que se refiere este Seguro, mientras estén las plantas arraigadas en el suelo y los frutos se hallen en el árbol, la planta o el arbusto que los produce, la presente póliza se emite fijando un valor asegurado por hectárea considerando los costos de inversión, previamente establecidos, en las diferentes etapas del ciclo vegetativo hasta el momento de su recolección y que servirán de base para establecer la indemnización en el momento que ocurra el siniestro. Será susceptible de aumento cuando el asegurado solicite a la compañía la cobertura de una cantidad adicional por concepto de beneficios que, en ningún caso, excederá de otro tanto de dicho valor, sin embargo, la aceptación de la cobertura de beneficios obligará al asegurado al pago de la prima correspondiente.

#### F) SUMA ASEGURADA

La cantidad total asegurada para las siembras de un cultivo dado, será la que resulte de multiplicar el valor de las inversiones reales programadas por hectáreas por el total de hectáreas solicitadas y sembradas en dicho cultivo.

#### CLÁUSULA SEGUNDA

##### SUPERFICIES AGRÍCOLAS ASEGURADAS.

A). El asegurado está obligado a asegurar la totalidad de las sementeras o plantaciones descritas por esta póliza, con la extensión superficial que se ocupan siempre y cuando se encuentran en condiciones normales de desarrollo vegetativo, bien sean de su propiedad o que tenga sobre ellas un interés asegurable.

B). En el caso de que la superficie real de las sementeras o plantaciones aseguradas resultare INFERIOR a la consignada en esta póliza, la suma asegurada total se reducirá en la cantidad que corresponda a la superficie que figure en la póliza en exceso sobre la verdadera.

C). Si la superficie real de las sementeras o plantaciones aseguradas, relativa a cualquier especie vegetal resultare MAYOR que la consignada en esta póliza, se reajustará el valor asegurado por hectárea, dividiendo la suma total asegurada para tales siembras o plantaciones por el número de hectáreas que ocupa realmente la expresada sementera o plantación.

D) En ambos casos y cualquiera que sea la causa de aumento o disminución de la superficie sembrada, la reinspección se realizará por la compañía. Esta tendrá facultad para efectuar por su cuenta visitas de comprobación de extensiones y estados de siembra y para convenir con el asegurado las modificaciones que de dichas inspecciones resultaren oportunas.

Cuando el aumento o disminución de superficies se realice a petición del asegurado, serán por cuenta de éste los gastos que se eroguen por la compañía.

#### CLÁUSULA TERCERA

##### VIGENCIA DE PÓLIZA

El Contrato contenido en esta póliza estará en vigor sólo durante el plazo señalado en su carátula. Dejará automáticamente de surtir sus efectos:

A. Cuando las sementeras o frutos de las plantaciones aseguradas hayan sido cortados, desenterrados, arrancados o cuando los productos asegurados hayan sido pizcados, o en otra forma recolectados o por cualquier motivo, abandonados en su cultivo.

B. Cuando no se siembre dentro de las fechas límites para el logro de un cultivo normal.

C. Cuando no se coseche oportunamente, estando el cultivo completamente maduro o apto para la cosecha.

D. Cuando el cultivo se considere destruido y no sea práctico replantar.

E. Al término de la fecha máxima para cosechar indicada en la carátula de esta póliza.

#### CLÁUSULA CUARTA

##### NOTIFICACIÓN DE PERDIDAS O DAÑOS

A) La notificación de pérdidas o daños deberá ser efectuada ante la compañía

a dentro de un plazo de 48 horas después del siniestro, por vía telefónica y posteriormente deberá ser confirmada por escrito.

B) Ningún área asegurada podrá ser destruida o utilizada con otro fin distinto al original, hasta que la compañía haya hecho una apreciación de cada área y otorgando su consentimiento por escrito para otro uso.

C) Si una causa o un riesgo asegurable ha ocurrido y se ha notificado, como se estipula en el inciso A), solicitando una indemnización o reclamación por pérdidas parciales, el asegurado deberá notificar por escrito a la compañía a más tardar 10 días antes de iniciar la cosecha, asimismo. deberá informar a la compañía el día que se proyecta iniciar la cosecha,

D) La compañía podrá rechazar cualquier reclamación si alguno de los requerimientos situados en esta sección de la póliza no son satisfechos.

#### CLÁUSULA QUINTA

##### RECLAMACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

###### A) PERDIDAS PARCIALES

1.- La compañía podrá indemnizar pérdidas parciales basándose en una inspección de los daños en el campo. La producción perdida debido a un riesgo asegurado deberá ser indemnizada de acuerdo a las normas de la aseguradora.

2.- Será condición precedente al pago de una indemnización que el asegurado presente ante la compañía cualquier y toda la información referente al área asegurada que permita a la compañía establecer la producción total, así como cualquier pérdida de producción que haya sido causada directamente por un riesgo asegurado durante el período de Seguro.

3.- Las indemnizaciones a que diera lugar la siguiente póliza serán terminadas por separado para cada asegurado el monto de la indemnización será determinado por la compañía de acuerdo con sus normas de ajuste de pérdida.

###### B) PERDIDA TOTAL

La compañía indemnizará una suma igual al nivel de la cobertura de los cultivos asegurados, sin exceder la suma asegurada. La compañía considerará como nivel de cobertura los costos de producción en los que el asegurado haya incurrido, en el entendido de que se hayan efectuado en forma correcta y oportuna.

Las pérdidas totales serán determinadas por la compañía después de realizar una inspección física y una revisión de los registros del agricultor que avalen la reclamación para su indemnización. En ningún caso excederá la indemnización pagada por pérdida total al máximo de la cobertura.

#### C) RESIEMBRA

La compañía indemnizará al asegurado los costos de la semilla o del transplante más la mano de obra necesaria si fuera práctico resembrar después de una pérdida debido a algún riesgo cubierto y habiendo efectuado el agricultor la resiembra.

La compañía otorgará la cobertura completa para dicha resiembra únicamente después de que los cultivos hayan germinado y exista una densidad de las plantas saludables. Tal restitución de cobertura no requerirá del pago de prima adicional.

#### CLÁUSULA SEXTA

##### DEDUCIBLE

En caso de siniestro que amerite indemnización al amparo de la presente póliza, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje de la suma asegurada, que se menciona en la carátula de esta póliza.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA

##### PERITAJE

Los daños producidos en los cultivos asegurados serán valorados por un perito designado por la compañía. Si el asegurado o su representante autorizado estuviese conforme con la apreciación del perito firmará en la hoja de tasación o documento extendido al efecto. La compañía se reserva el derecho de efectuar un nuevo avalúo de los daños ocasionados antes de proceder al pago de la indemnización.

Si surgieran discrepancias entre el asegurado y la compañía sobre el tanto por ciento de las pérdidas o daños, la cuestión se someterá al dictamen de un perito designado por ambas partes y cuyos honorarios y gastos serán cubiertos por mitad.

Si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un perito, se someterá el caso a la resolución de dos nombrados uno por cada parte, dentro del plazo de 5 días a partir de aquel en que una de ellas haya sido requerida por la otra para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores, nombrarán un tercero para caso de discordia .

Si una de las partes se negare o dejara de nombrar su perito dentro del plazo indicado o si los dos peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento de tercero para caso de discordia, la Comisión Nacional bancaria y de Seguros, a petición de parte designará al perito de parte o al perito tercero o ambos, según el caso. el fallecimiento o disolución de cualquiera de las, partes durante el peritaje no anulará no afectara los poderes o atribuciones de perito o el perito tercero falleciere antes del dictamen, se hará la designación del nuevo perito por la parte o por los peritos o por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Los gastos que se originen serán a cargo de la compañía y del asegurado por partes iguales.

El peritaje no implicará reconocimiento de la procedencia de la reclamación por parte de la compañía, simplemente determinará la apreciación del daño ocasionado por el siniestro. La reclamación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones consignados en esta póliza.

#### CLÁUSULA OCTAVA

##### LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN

Toda indemnización que la compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del asegurado, quien pagara la prima que corresponda.

#### CLÁUSULA NOVENA

##### PAGO DE LA PRIMA

A) La prima a cargo del asegurado vence en el momento de la celebración del Contrato y salvo el convenio en contrario, se entenderá que el período del Seguro es del período normal vegetativo estipulado en el inciso E) de la cláusula tercera. en el caso de un perenne es de un año.



B) El asegurado gozará de un período de espera de 15 días naturales para liquidar el total de la prima.

C) Los efectos de este Contrato cesarán automáticamente a las 12:00 hrs. (mediodía) del último día del período de espera, si el asegurado no hubiese cubierto el total de la prima.

D) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la compañía contra entrega del recibo correspondiente.

E) En caso de siniestro, la compañía deducirá de la indemnización al beneficiario el total de la prima pendiente de pago.

F) Durante la vigencia del presente Seguro, no se devolverá prima alguna o parte de la misma, si la siembra o plantación asegurada sufre alguna merma en sus frutos por causa ajena a los riesgos cubiertos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA

##### SUBROGACIONES DE DERECHOS

La compañía subrogará hasta por la cantidad pagada a los derechos del asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la compañía lo solicita, acosta de ésta, el asegurado hará constar su subrogación en escritura pública. Si por hechos u comisiones del asegurado se impide la subrogación. La compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo o en parte el asegurado y la compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

##### FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la compañía quedarán extinguidas:

1.- Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerle incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

2.- Si con igual propósito no entregaran en tiempo a la compañía la documentación de que trata la cláusula 6a.

3.- Si hubiere en el siniestro en la reclamación, dolo o mala fe del asegurado del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

##### AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo fijado la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el asegurado deberá comunicar a la compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado o emitiera el aviso o si él provocará una agravación esencial del riesgo, cesaran de pleno derecho las obligaciones de la compañía en lo sucesivo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

##### TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia de Contrato , las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el asegurado lo dé por terminado, la compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros de corto plazo aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Cuando la compañía lo dé por terminado, el Seguro cesará en sus efectos 15 días después y la compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

##### PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley .

la prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también con el nombramiento de perito o por la iniciación de procedimiento señalado por el Artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

##### COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato deberá enviarse a la compañía por escrito, precisamente a su domicilio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

##### OTROS SEGUROS

Si las sementeras o plantaciones por la presente póliza estuvieran en cualquier tiempo amparadas en todo o en parte por otros Seguros que cubran el mismo riesgo, el asegurado esta obligado a declararlos inmediatamente por escrito a la compañía, las que tendrá el derecho de rescindir el Contrato, notificándolo al asegurado dentro de los 15 días de haber recibido tal aviso. Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata la presente cláusula o si contratará los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente Seguro.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

##### COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales y competentes del domicilio de la compañía.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

##### INTERESES MORATORIOS

En caso que la compañía no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que la haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del

Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal, quedará convencionalmente obligada a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio anual equivalente a la medida aritmética de las tasas de rendimiento brutas correspondientes a las serie de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) emitidas durante el acto de mora.

#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

##### MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA

##### ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".(SEGUROS "LA REPUBLICA," S.A. 1991).

### 3.- REGLAS GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO, DE VIDA CAMPESINO Y CONEXOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA.

El Gobierno Federal esta comprometido en llevar a cabo profundos cambios que permitan elevar la productividad en el campo Mexicano, mejorar el nivel de Vida de los productores y fortalecer la capitalización de los procesos productivos. Las acciones que se han tomado en este sentido se plasman en el decreto por el que se reforma el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Agraria publicados en el diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero del año en curso. (1992)

A través de estos ordenamientos se impulsa la autonomía de gestión de los productores, transfiriéndoles las responsabilidades que les corresponde en el ámbito de la producción, industrialización, comercialización y financiamiento de sus productos, con lo cual se constituyen en protagonistas de la transformación económica en nuestro país.

Un reclamo en tal sentido ha sido la operación del Seguro agrícola, al que se le reconoce como un instrumento esencial para incrementar la productividad y la capitalización de los productores; su manejo por parte de éstos debe sustentarse en la oportunidad, eficiencia, transparencia de las operaciones que al respecto realicen, basándose en prácticas de Aseguramiento sanas, para atender la diversidad de necesidades que en esta materia presenta el Agro-Mexicano.

En virtud de la reestructuración que viene experimentando la economía del país y en particular en la transformación de las relaciones de producción y comercialización que se avizoran en el sector agrícola con motivo de las recientes modificaciones al marco jurídico que regula la tendencia de la tierra, el Gobierno Federal se ha propuesto continuar con la reestructuración del Seguro Agrícola y Ganadero. En esta medida, se hace necesario adecuar las actuales bases que rigen la Constitución, operación y funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento agropecuario de Vida Campesino y conexos a la actividad Agropecuaria,



emitidas por esta dependencia en noviembre de 1990, con el propósito de seguir promoviendo la facultad de autonomía de los productores en el manejo de la producción del seguro agrícola.

En este sentido, esta Secretaría ha resuelto emitir las reglas generales para la Constitución operación y funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento de Agropecuario, de Vida Campesino y conexos a la actividad Agropecuaria. En ellas se suprime el requisito de autorización para la Constitución de los Fondos y se establece el Registro de Fondos de Aseguramiento, los que deberá, constituirse como asociaciones civiles, debiendo ajustar su operación a lo dispuesto en estas reglas y a las leyes que resulten aplicables. Se establece la forma de organización y las funciones a las asambleas y de los consejos de Administración y Vigilancia. Además, se prevee que deberán usar las coberturas, tarifas de primas, sumas aseguradas y demás elementos técnicos conforme a los que tengan registrados para reaseguro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas las Instituciones de Seguros que les brinden el servicio de reaseguro.

Los Fondos de Aseguramiento cederán en todos los riesgos la totalidad de las responsabilidades que asuman debiendo celebrar con las Instituciones de Seguros contratados de exceso de pérdida a fin de que éstas cubran las indemnizaciones por encima de las reservas técnicas o de la proporción que de las propias reservas se convenga.

A fin de no afectar su viabilidad, se dispone que los Fondos se abstendrán de conceder a sus socios seguros cuando no cuenten con el correspondiente servicio de reaseguro. Las reservas técnicas deberán ser invertidas en instrumentos de fácil realización pudiendo manejarse a través de un fideicomiso contratado con una institución de Crédito. su producto forma parte de las mismas y sólo estarán afectadas para el pago de siniestros sin que puedan destinarse a ningún otro fin.

Los Fondos constituirán las reservas técnicas de riesgos en curso o de contingencia. La de riesgos en curso con el 75% de las cuotas captadas y en caso de existir remanentes, una vez pagada la totalidad de las indemnizaciones, se destinara como mínimo el 50% para la

Constitución de la reserva de contingencia, la cual se utilizara para la capitalización del Fondo o bien para disminuir el costo del reaseguro y solventar indemnizaciones que no hubiere sido posible cubrir con la reserva de riesgos en curso, lo cual deberá convenirse con la institución de Seguros. El otro 50% servirá para incrementar las reservas, disminuir las cuotas, así como adquirir bienes de capital que apoyen las funciones de Administración, inspección y ajuste de fondos.

Se establece el procedimiento de transformación, disolución y liquidación de los Fondos, así como el de la revocación del Registro. Para que un Fondo de Aseguramiento se transforme en sociedad Mutualista de Seguros se fija que el monto de las primas o indemnizaciones cubiertas sea superior a 3000 veces el salario mínimo analizado para el Distrito Federal y que el monto de la reserva de contingencia sea superior al 60% de la suma de las indemnizaciones promedio de los 3 últimos ciclos o ejercicios homólogos, calculados a precios constantes.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría con fundamento a lo dispuesto, por los Artículos 2 y 13 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualista de Seguros y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como con apoyo a lo previsto en el Artículo 6 fracción XXXIV de su reglamento interior expide las siguientes:

REGLAS GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN OPERACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO DE  
VIDA CAMPESINO Y CONEXOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Las presentes reglas les serán aplicables a las asociaciones de productores agrícolas y /o ganaderos que conforme al Artículo 13 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, sin expedir pólizas o Contratos concedan a sus socios seguros en caso de muerte, beneficio en los de accidentes y enfermedades o indemnizaciones por daños.

Estas asociaciones se denominarán Fondos de Aseguramiento y no requerirán autorización alguna debiendo ajustar su Constitución, operación y funcionamiento a lo previsto en estas reglas y demás disposiciones legales que les sean aplicables.

2.- Los Fondos de Aseguramiento deberán adoptar la naturaleza de asociación Civil en los términos a que se refiere el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal o bien su correlativo de las Entidades Federativas

3.- La Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Seguros y Valores llevara un Registro de Fondos de Aseguramiento que se constituyan de acuerdo a las presentes reglas.

Para estos efectos una vez constituidos los Fondos de Aseguramiento en un plazo máximo de 30 días naturales posteriormente a su Constitución deberán remitir a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la escritura constitutiva, los estatutos, reglamento interno de los mismos, estudio de viabilidad técnico-económica., que tendrá relación de socios, ámbito geográfico, programa de operación técnica y dictamen favorable de una institución de Seguros, a fin de que sean inscritos en este Registro.

El aviso para la incorporación de los Fondos al Registro podrá ser presentado directamente por el propio Fondo o, en su presentación, por la institución de Seguros que les brinde el servicio de reaseguro.

La inscripción en el Registro a que se refiere esta regla no implicará respaldo en el cumplimiento de las obligaciones que suman los Fondos por lo que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público no asume responsabilidad por dicha inscripción.

En caso de modificación de la escritura constitutiva, una vez inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio deberá enviarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una copia certificada de dicha escritura, en donde consten los datos de inscripción de la misma en un plazo de 10 días hábiles posteriores a su inscripción.

4.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrán en ejercicio de las facultades que les otorga la Ley General de Instituciones



y Sociedades Mutualistas de Seguros establecer la forma y términos en que los Fondos de Aseguramiento les rindan los informes y pruebas sobre su organización, operación, contabilidad, inversiones y patrimonio así como cualquier otro aspecto relacionado con su actividad.

5.- Los Fondos se organizarán y funcionarán de manera que las coberturas que practiquen no produzcan lucro o utilidad para el Fondo respectivo ni para los socios. Solo podrán cobrar lo indispensable para sufragar los gastos generales que ocasione su gestión cubrir la prima de reaseguro y de accesorios a la misma así como constituir las reservas técnicas necesarias a fin de cumplir sus compromisos de Aseguramiento con sus socios.

La calidad de socio de Fondo será intrasmisible.

Los Fondos de Aseguramiento no podrán otorgar protección a terceras personas.

6.- Los Fondos de Aseguramiento contarán con un Fondo social que se integrara con los bienes que provengan de su Constitución y de ingresos generados por concepto de su operación. Sin embargo cuando las erogaciones para su establecimiento o ejercicio de sus operaciones no puedan sufragarse íntegramente con los Recursos a la disposición del Fondo, podrá determinarse, por los propios socios, la aportación de Recursos adicionales, destinados a cubrir necesidades de inversión en activos fijos, debiendo contar para ello con el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria del Fondo de Aseguramiento.

Los Fondos de Aseguramiento sólo podrán operar dentro de la región agrícola o ganadera que comprenda la zona geográfica o distrito de Desarrollo Rural en la que sus integrantes lleven a cabo la explotación de sus actividades productivas.

la zona de influencia de Fondo deberá determinarse al momento de su Constitución, señalando el o los municipio que la integran.

8.- Los Fondos de Aseguramiento no podrán asumir riesgos en moneda extranjera.

9.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en los Fondos de Aseguramiento, ya sea directamente o a través de interpósita persona en su organización o Administración, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, entidades financieras del

exterior o personas extranjeras físicas o morales así como agrupaciones de las mismas, sea cual fueren la forma en que revistan.

10.- De conformidad con el Artículo 13 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros los Fondos de Aseguramiento se abstendrán de expedir pólizas y Contratos, debiendo extender en su lugar constancias de Aseguramiento en favor de cada uno de sus socios.

dichas constancias deberán ser entregadas al socio del Fondo de Aseguramiento de que se trate y en ellas se harán constar los derechos y obligaciones de las partes. la constancia deberá contener cuando menos:

- a) los nombre, Dirección de los contratantes y la firma del representante del Fondo de Aseguramiento;
- b) la designación de las personas a cosas aseguradas;
- c) naturaleza de los riesgos bajo protección;
- d) en su caso, nombre y domicilio del o de los beneficiarios;
- e) suma asegurada o prestación a cargo del Fondo de Aseguramiento;
- f) deducibles en su caso;
- g) fecha de emisión y periodo de cobertura;
- h) importe de la prima;
- i) lugar y firma de pago.

11.- Los Fondos de Aseguramiento deberán usar las coberturas, tarifas de primas, deducibles, sumas aseguradas, normas y demás elementos de operación del Seguro conforme a los que tengan registrados para reaseguro, ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las Instituciones de Seguros que les brinden el servicio del reaseguro.

La determinación de las tarifas deberá tomar en consideración los índices de siniestralidad de la zona en la que opere el Fondo, así como la experiencia siniestral del mismo.

12.- Los Fondos de Aseguramiento se abstendrán de conceder a sus socios Seguros cuando no cuenten con el correspondiente servicio de reaseguro.

13.- Para los riesgos agrícolas, ganaderos, de Vida Campesino y conexos a la actividad Agropecuaria, los Fondos de Aseguramiento deberán en todos los riesgos ceder en reaseguro el total de responsabilidades que asuman, de acuerdo a lo dispuesto en la regla siguiente.

14.- Los Fondos de Aseguramiento deberán celebrar Contratos de reaseguro en exceso de pérdida con las Instituciones de Seguros con las cuales convengan el servicio de reaseguro, a fin de que éstas cubran las indemnizaciones por encima de las reservas técnicas constituidas por los Fondos o bien por arriba de la proporción que de las propias reservas pacten las partes.

15.- A los Fondos de Aseguramiento les serán aplicables las prohibiciones contenidas en el Artículo 93 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

16.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para interpretar lo relacionado con las presentes reglas para lo cual podrá solicitar cuando así lo estime conveniente la opinión de algún otro organismo o dependencia en razón de la naturaleza de los casos que lo ameriten.

#### CONSTITUCIÓN DEL FONDO

17.- La Constitución de los Fondos de Aseguramiento quedará plasmada en las actas y escrituras constitutivas correspondientes, donde se precisarán los objetivos, propósitos y alcance de los mismos. Dichas actas deberán ser suscritas por todos los socios fundadores e inscribirse en el Registro Agrario Nacional así como el Registro a que se hace alusión en la 3a. de estas reglas.

El acta constitutiva deberá protocolizarse ante notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que le corresponda.

Primera.- Se deberá realizar un estudio técnico económico en el que se demuestre la viabilidad del proyecto de Constitución del Fondo de Aseguramiento de que se trate, mismo que deberá ser validado por cualquier institución de Seguros que se comprometa a

proporcionarle el servicio de reaseguro y que esté facultada para operar en daños el ramo agrícola o bien, la operación de Vida, el Fondo pretenda conceder a sus socios el Seguro de Vida Campesino.

Segunda.- Una vez terminada la viabilidad del proyecto de Constitución del Fondo de Aseguramiento, en los términos de las leyes aplicables y de las presentes reglas se deberán llevar a cabo asambleas para la obtención del acuerdo de su Constitución y nombramiento de Delegados.

Tercera.- Una vez realizadas las asambleas y nombrados los Delegados, se convocará y se llevará a cabo la Asamblea General de Delegados para la Constitución del Fondo de Aseguramiento, conformación y nombramiento de sus órganos administrativos, aprobación de estatutos y reglamento interno.

Cuarta.- El acta de Constitución de los Fondos de Aseguramiento deberá contener cuando menos:

- I.- Lugar y fecha de Constitución;
- II.- Los nombres de los socios fundadores y la solicitud individual de ingreso de cada uno de ellos;
- III.- Las demás estipulaciones que los socios fundadores consideren oportunas y que no sean contrarias a las disposiciones de estas reglas.

Quinta.- Los estatutos de los Fondos de Aseguramiento contendrán, cuando menos lo siguiente:

- I.- nombre y domicilio del Fondo de que se trate;
- II.- ámbito territorial en donde va a operar;
- III.- objeto del Fondo debiendo precisarse el tipo de coberturas que operará;
- IV.- requisitos para la admisión de nuevos socios;
- V.- obligaciones y derechos de los socios;
- VI.- separación voluntaria de causas de explosión;
- VII.- forma en que los socios cubrirán sus cuotas;

VIII.-formas de términos de disolución y liquidación.

Sexta.- Para modificar los estatutos en un Fondo de Aseguramiento será necesaria la aprobación de las tres cuartas partes del número total de socios registrados o de Delegados que representen a los socios ante el Fondo. Dicho acuerdo deberá ser tomado en Asamblea Extraordinaria.

Séptima.- Integrado y formalizado el expediente de Constitución se procederá en los términos de la 3a. de las presentes reglas. Cualquier modificación a los estatutos sociales y al reglamento interno de los Fondos de Aseguramiento se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Dirección General de Seguros y Valores dentro del plazo a que se refiere la regla antes citada.

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA

18.- Los Delegados ante el Fondo de Aseguramiento serán elegidos por cada uno de los núcleos de productores en Asamblea General Extraordinaria convocada por tal efecto. En el caso de que se trate del sector social ejidal o de comunidades dicha Asamblea deberá cumplir con las leyes que le sean aplicables y con las presentes reglas.

Cuando alguno o algunos de los Delegados sean elegidos como miembros del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia del Fondo, se deberá nombrar un nuevo Delegado por el núcleo correspondiente.

Los Delegados electos durarán en su ejercicio tres años. La Asamblea General Extraordinaria del núcleo de productores de que se trate se así lo decide, podrá reelegir al mismo Delegado por un período igual a aquél en que estuvo en el ejercicio, para ello se deberá contar con la aprobación de, por lo menos de dos terceras partes de la Asamblea constituida.

Los Delegados así reelectos no podrán ejercer esta función en un período inmediato posterior no haber transcurrido por lo menos tres años. Una vez terminado el período de función del Delegado, se procederá a designar al que lo sustituya conforme a lo dispuesto en los párrafos primero y tercero de esta regla.

19.- Para que un socio sea electo Delegado ante el Fondo de Aseguramiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar en pleno uso de sus facultades y derechos.
- Tener como principal actividad la agrícola o ganadera y contar con un reconocido prestigio en la región.
- Pretender al núcleo de productores al que pretenda representar.
- No ser miembro de otro Fondo de Aseguramiento ni representar a más de un núcleo de productores y no haber condenado por delito alguno.

20.- La Asamblea General de Delegados será la máxima autoridad de los fondos de Aseguramiento y estará integrada a los sumo por dos Delegados representantes de cada uno de los núcleos de productores que conforman el Fondo. La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio Social de Aseguramiento de que se trate, salvo por el caso fortuito o fuerza mayor.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Delegados las siguientes:

- Nombrar entre sus miembros y, en su caso remover a los integrantes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.
- Aprobar los presupuestos y programas del Seguro y reaseguro para las diversas coberturas en cada ciclo agrícola y/o ejercicio Ganadero.
- Aprobar la evaluación de resultados, cuantías o balances y Estados financieros correspondientes al ciclo agrícola y/o ejercicio Ganadero inmediato anterior y la aplicación de los remanentes.

- Cualquier otra que no corresponda a la Asamblea General Extraordinaria.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados las siguientes:

- Aprobar los estatutos y reglamentos del Fondo de Aseguramiento así como sus modificaciones.
- Autorizar la admisión y separación de socios.

- Autorizar la suspensión temporal o la exclusión definitiva de cualquier socio, cuando incurra en violaciones a los estatutos, reglamento interno del Fondo o las presentes reglas.

21.- La Asamblea General Ordinarias de Delegados se reunirá, cuando menos tres veces en cada ciclo agrícola y/o ejercicio Ganadero, debiendo realizarse una sesión al inicio y otra al final de los mismos y la restante entre dicho período.

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Delegados se reunirán cuando la importancia de los asuntos así lo emitieren y de acuerdo a lo dispuesto en estas reglas.

La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración o al Consejo de Vigilancia. Los socios que representen cuando menos, el diez por ciento del total de los valores asegurados o de las cuotas de Fondo, podrán solicitar al Consejo de Administración o al Consejo de Vigilancia, la convocatoria de una Asamblea General para tratar los asuntos que indiquen a su petición. Si no lo hicieren dichos consejos, los socios que representen esa proporción podrán hacer directamente la convocatoria.

La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por escrito y notificarse fehacientemente a los interesados. La forma y términos de la notificación deberá hacerse constar en el acta de la Asamblea respectiva.

22.- Para que la Asamblea General de Delegados, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quede legalmente constituida se requerirá la asistencia de cuando menos el 15% y 75% de los Delegados que representen a los socios que integran el Fondo de Aseguramiento, respectivamente.

Las resoluciones de ambas asambleas deberán tomarse, cuando menos, con una mayoría del 80% del total de los votos representados, a menos que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual, las decisiones se adoptarán por una mayoría del 51% del número de votos representados. Las resoluciones serán obligatorias para los ausentes o disidentes, en caso de empate quien funja como presidente tendrá voto de calidad.

De toda Asamblea, se levantará el acta correspondiente que será firmada por los asistentes a la misma. En caso de quien deba firmar no pueda hacerlo, imprimirá su huella digital debajo de donde este escrito su nombre.

23.- La Asamblea General Ordinaria de Delegados a propuesta del Consejo de Vigilancia, podrá remover a los integrantes del Consejo de Administración por las siguientes circunstancias:

Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Delegados.

Utilizar en su provecho los Recursos económicos, humano o materiales del Fondo.

Cometer actos ilícitos.

24.- El Consejo de Administración estará constituido por un mínimo de 3 miembros propietarios y sus respectivos suplentes. en ningún caso estos consejeros podrán formar parte de la Asamblea General ni del Consejo de Vigilancia . En caso de empate en las decisiones que se adopten por el Consejo de Administración quien funja como presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo de la Administración designará de entre sus miembros un presidente, un tesorero y un secretario. Este último podrá ser o no integrante del Consejo.

Los consejeros duraran en su cargo como máximo 3 años y no podrán ser ratificados para el siguiente período, salvo que la Asamblea General Ordinaria así lo decida. Las minorías que representen en la Asamblea más del 5% de los valores asegurados o de las cuotas del Fondo, podrán designar a un consejero propietario y su respectivo suplente.

Los miembros del Consejo de Administración que hayan sido reelegidos. no podrán ejercer esta función en el período inmediato posterior a su gestión ni ser Delegados ni miembros del Consejo de Vigilancia hasta no haber transcurrido por lo menos tres años.

25.- Para ser miembro del Consejo de Administración del Fondo de Aseguramiento se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

estar en pleno goce de sus facultades y derechos.

ser socio del Fondo de Aseguramiento.



tener como actividad habitual la agrícola o Ganadera y contar con reconocido prestigio en la región.

26.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

representar al Fondo ante terceros

cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Delegados, los estatutos y el reglamento interno del Fondo de Aseguramiento.

proponer a la Asamblea General los programas de Aseguramiento y de reaseguro del ciclo agrícola y/o ejercicio Ganadero.

proponer a la Asamblea General el presupuesto del Fondo para cada ciclo agrícola y/o ejercicio Ganadero, considerando el origen y destino de los Recursos en forma calendarizada.

informar a la Asamblea General sobre los resultados operativos y financieros obtenidos en cada ciclo agrícola y/o ejercicio Ganadero.

integrar los expedientes operativos que permitan evaluar y dar seguimiento a las actividades del Fondo de cada ciclo y/o ejercicio Ganadero mismos que deberán contener: solicitud de Aseguramiento, Registro de constancias, endosos, avisos de siniestro, actas de inspección de campo, cuadro de ajuste, estimación de cosechas y pago de indemnizaciones de cada socio asegurado.

vigilar la ejecución de los programas de operación aprobados por la Asamblea General.

realizar gestiones, celebrar Contratos y en General supervisar las operaciones inherentes a la operación del Seguro y reaseguro en sus diversas coberturas.

nombrar al gerente o director del Fondo de Aseguramiento, a quien le podrá otorgar facultades de dominio, Administración, pleitos y cobranzas así como para representar al Fondo y ejercer su cargo en los términos de su mandato y para ejecutar los acuerdos del Consejo.

el Consejo de Administración deberá sesionar cuando menos tres veces en cada ciclo agrícola y/o ejercicio Ganadero o cada vez que los asuntos del Fondo así lo requieran.

27.- Los Fondos de Aseguramiento deberán contar con un Consejo de Vigilancia el cual estará constituido por un presidente, un secretario y un vocal con sus respectivos suplentes. en ningún caso éstos podrán formar parte de la Asamblea de Delegados ni del Consejo de Administración.

Las minorías que representen más del 5% de los valores asegurados o de las cuotas del Fondo, tendrán derecho a la designación de un miembro del Consejo de Vigilancia.

Los integrantes del Consejo de Vigilancia durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el siguiente período, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Delegados así lo decida.

Los miembros del Consejo de Vigilancia que hayan sido reelegidos no podrán ejercer esta función en el período inmediato posterior a su gestión ni ser Delegados ni miembros del Consejo de administración hasta no haber transcurrido por lo menos 3 años.

28.- Para que un socio pueda ser elegido como miembro del Consejo de Vigilancia deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para la elección de los integrantes del Consejo de Administración.

29.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

Rendir a la Asamblea General ordinaria del Fondo un informe sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea y denunciar ante ésta cualquier tipo de irregularidad;

convocar a la Asamblea General del Fondo en caso de omisión del Consejo de Administración y cuando lo juzgue conveniente;

asistir con voz pero sin voto a las sesiones de las asambleas generales de Delegados y del Consejo de Administración;

Informar oportunamente a la Asamblea General de Delegados sobre cualquier desviación observada en la operación de objetivos del Fondo a fin de que se determine lo conducente;

vigilar y evaluar a las áreas de apoyo del Fondo y en General, supervisar las operaciones del Fondo.

el Consejo de Vigilancia deberá sesionar cuando menos 8 días naturales después de celebrada la sesión del Consejo de administración y cuando los asuntos a tratar lo ameriten.

La Asamblea General Ordinaria de Delegados podrá remover a los integrantes del Consejo de Vigilancia, por incumplimiento de las funciones encomendadas y por las casuales señaladas para la remoción de los integrantes del Consejo de Administración.

#### ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO

30.- Los estatutos sociales del Fondo de Aseguramiento precisarán , entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de los socios; las aportaciones que deberán cubrir; la estructura orgánica del Fondo detalladas funciones específicas del presidente, secretario y tesorero del Consejo de Administración, así como las correspondientes al Consejo de Vigilancia y las personas que ocuparán estos cargos, e igualmente aludirán a la admisión y separación de socios.

31.- El reglamento interno del Fondo precisará, cuando menos, el Fondo de las aportaciones; las funciones específicas de las áreas técnicas y administrativas; la plantilla de personal; los perfiles de puestos; procedimiento operativo y en General, la observancia de las presentes reglas.

#### ADMISIÓN, SEPARACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

32.- Para ser admitido como socio de un Fondo de Aseguramiento se requiere:

presentar solicitud de ingreso por escrito.

no ser socio de otro Fondo de Aseguramiento. en caso de haber pertenecido a algún otro Fondo deberá presentar el acta de la Asamblea General de Delegados donde se acepte la separación o bien, la solicitud de separación debidamente recibida por el Fondo al que perteneció, cuando no se le hubiere dado respuesta a la misma en el plazo a que se refiere la regla siguiente.

presentar un estudio de viabilidad técnico económico, por cultivo o especie Ganadera, en el que se haga constar los índices de indemnizaciones de los últimos 5 años a efecto de determinar si es susceptible de integrarse como socio al Fondo. Cada Fondo fijará los criterios que debe contener el estudio mencionado, para lo cual deberá contar con las instrucciones que al respecto le den las instituciones de Seguros que le brinden el servicio de reaseguro.

Que la Asamblea General Extraordinaria de Delegados acepte la solicitud de ingreso.

pagar la cuota correspondiente al Seguro solicitado.

33.- La separación de cualquier socio deberá ser solicitada por escrito al Consejo de Administración y éste de inmediato deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados a fin de que resuelva sobre la aceptación o rechazo de tal petición. Entre la solicitud de separación y la resolución no deberá mediar más de 30 días naturales. La aceptación de la separación estará condicionada a que el socio interesado haya cubierto la totalidad de sus responsabilidades para con el Fondo de Aseguramiento de que se trate o bien, se hubiere determinado con el mismo un convenio sobre la forma de cubrir las mismas.

Cuando un socio hubiere solicitado, en los términos anteriores, su separación del Fondo y no adeude pago alguno de sus obligaciones al mismo y no hubiere recibido respuesta en el término mencionado en el párrafo anterior, su decisión de separación producirá efectos al día hábil siguiente de haberse vencido dicho, plazo aún sin la aceptación de la Asamblea.

34.- La Asamblea General Extraordinaria de Delegados podrá suspender temporalmente o excluir definitivamente a cualquier socio, cuando incurra en alguna de las causales siguientes:

aporte datos falsos relacionados con los bienes a asegurar.

no cumpla con los acuerdos de las asambleas generales de delegados o viole las presentes reglas.

cause daño patrimonial al Fondo de Aseguramiento.



no cubra totalmente o en forma oportuna al Fondo de Aseguramiento las cuotas a su cargo

#### OPERACIÓN

35.- El Fondo de Aseguramiento deberá contar con un director o gerente y podrá tener un contador y dos áreas de apoyo que serán:

- a) De Administración y contabilidad
- b) De asistencia técnica que ejerza funciones de inspección, supervisión y ajuste.

Dichas áreas serán responsables de elaborar el programa operativo del seguro, por ciclo agrícola y/o ejercicio Ganadero mismo que deberán presentarlo con toda anticipación a través del Consejo de Administración a la Asamblea General de Delegados para su aprobación y análisis, el cual deberá contener entre otros aspectos lo siguiente:

1.- Riesgos a proteger, cultivos, superficies, precio de venta y costos de producción, rendimientos medios e índices o siniestralidad esperados, especies y razas susceptibles de asegurar, edad, sexo y función a la que de destine el animal.

2.- Socios del Fondo a asegurar señalándose sumas aseguradas, beneficiarios y numero de hectáreas o predios así como el numero de cabezas de ganado que se requiera amparar.

3.- Monto de primas que se captarán y costos de reaseguro por cultivos y/o Seguro Ganadero con las Instituciones de Seguros con las cuales se contrate el reaseguro así como la estimación de los remanentes que se obtendrán al término del ciclo y/o ejercicio correspondiente.

4.- Distribución de los técnicos para supervisar y dictaminar el área asegurables o cabezas de ganado asegurables, desde inspecciones previas al bien a asegurar así como inspecciones regulares durante el desarrollo fenológico del cultivo hasta su recolección.

5.- costo de operación y Administración del Fondo.

6.- Instituciones depositarias de los Recursos del Fondo y modalidades de su inversión.

7.- calendario a observarse para la solicitud del Seguro, preparación de tierras, adquisición de insumos, estimaciones de cosechas, avisos de siniestralidad etc.

El director o gerente deberá integrar otros aspectos que juzgue necesarios para que el programa operativo del Seguro sea claro, íntegro y que cumpla con los objetivos sociales y económicos del Fondo de Aseguramiento.

36.- El Fondo de Aseguramiento podrá contratar los servicios de asistencia técnica con despachos privados; solicitar el apoyo de las Instituciones reaseguradoras a efecto de que le brinden la asesoría requerida y, en su caso, concertar cursos de capacitación para sus técnicos y personal de campo.

Por otra parte, las Instituciones que brinden el servicio de reaseguro y el Fondo podrán convenir la forma y términos en que aquella se obligue a proporcionarle asesoría y Recursos de capacitación requeridos para sus socios, técnicos y personal de campo.

37.- el ejercicio social de los Fondos de Aseguramiento será de un año y se iniciará el primero de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Las cuentas que deban llevar los Fondos de Aseguramiento se ajustaran al catálogo General que autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante disposiciones de carácter General que al efecto expida. previa autorización de la propia Comisión , los Fondos que lo necesiten podrán introducir nuevas cuentas, indicando en su solicitud las razones que tengan para ello.

Los Fondos de Aseguramiento deberán formular sus Estados financieros por ciclo agrícola o ejercicio Ganadero los cuales deberán estar auditados externamente y aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

38.- Los Fondos de Aseguramiento podrán convenir el servicio de reaseguro con cualquier institución de Seguros facultada para funcionar en términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

39.- Los Fondos podrán destinar hasta el 25% para cubrir los gastos de operación y Administración provenientes de las cuotas captadas.

40.- son obligaciones del socio para con el Fondo proporcionar datos veraces para la contratación del Seguro así como para la apreciación del riesgo; dar facilidades al personal

del Fondo o, en su caso, de las Instituciones que presten el servicio de reaseguro para que a su entera satisfacción se puedan inspeccionar los bienes los bienes asegurados; Realizar en forma oportuna y debida los trabajos inherentes a la explotación y conservación del bien asegurado; hacer todo cuanto está a su alcance y cumplir las indicaciones del Fondo o de las reaseguradoras para evitar o disminuir el daño; dar aviso al Fondo en la forma y términos que se le señalen sobre los siniestros parciales o totales y de las circunstancias que en forma sustancial agraven el riesgo; efectuar el pago de la prima al momento de recibir la constancia de Aseguramiento y de las demás que se fijen en la misma.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores por parte del socio frente al Fondo, dará lugar a la rescisión de la constancia de Aseguramiento y, en consecuencia a la pérdida de la indemnización o participación a que tuviere derecho. Se exceptúa de lo anterior, el incumplimiento que se produzca por caso fortuito o de fuerza mayor.

41.- Los Fondos de Aseguramiento deberán informar a sus socios por escrito de manera amplia y detallada, las condiciones, requisitos y modalidades de los tipos de Aseguramiento que les ofrezcan.

42.- Tan pronto el asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor en los términos convenidos con el Fondo de Aseguramiento, deberán hacerlo del conocimiento de éste.

Los avisos del siniestro, inspecciones de campo y ajustes de llevarán a cabo dentro de los plazos previstos y términos convenidos entre los Fondos y las Instituciones que les proporcionen el reaseguro, mismos que se deberán dar a conocer oportunamente a los socios antes del inicio del ciclo agrícola y/o ejercicio Ganadero de que se trate.

Los Fondos de Aseguramiento y sus socios proporcionarán todo tipo de facilidades a las reaseguradoras para que estas lleven a cabo visitas de inspección sobre los bienes asegurados motivo del reaseguro respectivo así como sobre los expedientes y controles administrativos de la operación del Fondo. Al practicarse las visitas de inspección a que se refiere esta regla, se deberá levantar el acta correspondiente.

43.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el Fondo de Aseguramiento a la institución reaseguradora levanten el acta comprobatoria del siniestro, el Fondo deberá notificar al socio asegurado la aceptación o negativa a indemnizar, expresando en este último caso los motivos que funden una u otra y dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que los interesados presenten la documentación, se deberá pagar la indemnización.

#### DE LOS RECURSOS DEL FONDO

44.- Los Fondos de Aseguramiento deberán constituir e invertir las reservas técnicas que se fijan en las presentes reglas, en instrumentos de inversión que procuren seguridad y liquidez en su recuperación acordes a la utilización prevista de dichos Recursos. Asimismo, las reservas técnicas podrán ser manejadas a través de la Constitución de un fideicomiso en una institución de Crédito.

Por ningún concepto el monto de las reservas técnicas y su inversión podrá destinarse a la adquisición de bienes de capital, ni para gastos de Administración o de capacitación, ni para otro fin que no sea el exclusivamente para hacer frente al pago de siniestros. Los bienes en que se efectúen las inversiones de las reservas técnicas son inembargables.

45.- Los Fondos de Aseguramiento deberán constituir las siguientes reservas técnicas:

De riesgo en curso.- Con el 75% de las cuotas captadas que deberá invertirse en instrumentos de renta fija de fácil realización que generen los mayores rendimientos en la región y con los intereses generados por esos instrumentos y será destinada exclusivamente a cubrir las indemnizaciones que se presenten en el ciclo agrícola y/o ejercicio Ganadero correspondiente. El producto de la inversión de esta reserva formará parte de la misma.

Especial de contingencia.- En caso de presentarse remanentes una vez pagada la totalidad de las indemnizaciones y otras obligaciones, el Fondo de Aseguramiento deberá afectar como mínimo el 50% para constituir esta reserva que destinará a su capitalización, o para disminuir el costo de reaseguro o bien solventar indemnizaciones que no hubieren sido posible cubrir con la reserva de riesgos en curso, en los términos que se convenga como



las Instituciones de Seguros, esta reserva será acumulativa y el producto de su inversión formará parte de la misma.

El otro 50% de los rendimientos que se registren al cierre del ejercicio social podrán destinarse a incrementar las reservas técnicas; disminuir las cuotas de los ciclos agrícolas y/o ejercicios ganaderos subsecuentes; proporcionar asistencia técnica a los socios así como adquirir bienes del capital que apoyen las funciones de Administración, inspección y ajuste del Fondo.

#### TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REVOCACIÓN

46.- Los Fondos de Aseguramiento se transformarán en Sociedades Mutualistas de Seguros; ajustándose a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de las primas o indemnizaciones pagadas sea superior a 3000 veces el salario mínimo analizado para el Distrito Federal .

b) cuando el monto de la reserva especial de contingencia sea superior al 60% de la suma de las indemnizaciones promedio de los tres últimos ciclos o ejercicios homólogos, calculados a precios constantes.

47.- El Fondo de Aseguramiento se disolverá y liquidará por las causas siguientes:

a) Por disposición legal;

b) Por imposibilidad de seguir realizando su objeto social;

c) Por descapitalización

d) Por pérdida del Registro a que se refiere la 3a. de estas reglas;

e) Por incumplimiento de estas reglas;

f) por acuerdo de los socios.

En caso de disolución del Fondo, si no tuviere adeudos y existieren remanentes al momento de la disolución y liquidación, éstos podrán ser distribuidos entre los socios con base en el numero de unidades aseguradas durante los últimos ciclos agrícolas y/o ejercicios

ganaderos anteriores a su liquidación, conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales y reglamento interno del Fondo.

En caso de liquidación del Fondo, la Asamblea General de Delegados convocada para tal efecto, elegirá una Comisión liquidadora que procederá conforme a las leyes de la materia, debiendo informar oportunamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y al Registro Agrario Nacional.

#### DE LA REVOCACIÓN DEL REGISTRO

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo al Fondo de Aseguramiento afectado podrá revocarle el Registro a que se refiere la 3a. de estas reglas en los siguientes casos:

- a) Si el Fondo de aseguramiento no inicia sus operaciones dentro del término de tres meses, a partir de la fecha en que se haya otorgado el Registro;
- b) Si no mantiene las reservas a las proporciones conforme a lo establecido en estas reglas;
- c) Si infringe lo establecido en la 9 de estas reglas o si el fondo establece con las personas, entidades o grupos mencionados en la misma, relaciones evidentes de dependencia;
- d) Si no diversifica sus responsabilidades conforme a lo previsto en la 13 de estas reglas;
- e) Si el Fondo hiciere gestiones por conducto de una cansillería extranjera;
- f) Si reiteradamente, a pesar de las observaciones que le hiciere la institución de Seguros que le brinde el servicio de reaseguro o la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya sea directamente o a través de la Comisión Nacional de Seguros de Finanzas, el Fondo excede los límites de las obligaciones que pueda contraer o ejecuta operaciones distintas de las permitidas por estas reglas;
- g) Si no cumple adecuadamente con las funciones para las que se constituyó;
- h) Si cuando por causas imputables al Fondo no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado;
- i) Si asegura a terceras personas;

j) Si impide reiteradamente que la institución de Seguros que proporcione al Fondo el servicio de reaseguro pueda llevar a cabo las labores de inspección o supervisión sobre los bienes asegurados;

k) Si se disuelve o entra en estado de liquidación.

La declaración de revocación del Registro se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, sin costo alguno.

Para efectos de esta regla podrán solicitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la revocación del Registro del Fondo de Aseguramiento de que se trate, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los socios del Fondo, los miembros de los consejos de Administración o de Vigilancia del Fondo de la institución de Seguros que proporcione el servicio de reaseguro al Fondo.

En la solicitud de revocación deberá expresarse las razones en las cuales se apoye la petición y precisar la causal o causales de revocación en los términos de esta regla, debiendo anexar la documentación comprobatoria correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine que el Fondo de Aseguramiento se encuentra ubicado en algunas de las causales de revocación concederá al Fondo de que se trate un plazo de 15 días hábiles contando a partir de la fecha de notificación para que éste exponga lo que a su derecho convenga. Si la Secretaría juzga que han quedado comprobadas las causales motivo de la notificación, revocará el Registro concedido al Fondo de que se trate.

#### REASEGURO

49.- Las Instituciones de Seguros y reaseguro autorizadas para operar el Seguro Agropecuario, así como aquéllas facultadas para la operación de Vida, podrán otorgar el reaseguro a los Fondos de Aseguramiento, debiendo aceptar el reaseguro únicamente con aquellos Fondos que estén constituidos conforme a lo dispuesto por las presentes reglas.

Al momento de la aceptación del reaseguro el Fondo deberá cubrir a la institución la prima correspondiente.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas realizará la inspección y Vigilancia de las operaciones de reaseguro que las Instituciones de Seguros realicen con los Fondos en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las presentes reglas.

50.- Son obligaciones del Fondo de Aseguramiento para la Constitución aseguradora: proporcionar datos veraces para contratación del reaseguro así como para la apreciación del riesgo; dar facilidades al personal de la institución para que a su entera satisfacción se puedan inspeccionar los bienes asegurados por el Fondo; hacer todo cuanto esté a su alcance y cumplir las indicaciones de la institución para evitar o disminuir el daño de los bienes asegurados; dar aviso a la institución en la forma y términos que ésta señale sobre los siniestros parciales o totales y de las circunstancias que en forma sustancial agraven el riesgo; hacer del conocimiento de la institución los Contratos que se hayan celebrado con otras instituciones respecto de los mismos bienes.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores por parte del Fondo dará lugar a la rescisión del Contrato de reaseguro y pérdida de la indemnización a que tuviere derecho. En particular, no procederá la indemnización si se omite el aviso de siniestro con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias en que ocurrió, se exceptúa de lo anterior, cuando el cumplimiento se produzca por caso fortuito o fuerza mayor.

#### TRANSITORIAS

Primera.- La vigencia de estas Reglas se iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Se derogan las bases contenidas en el oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4857 del 9 de Noviembre de 1990 emitido por esta Secretaría, en el concepto de que dichas bases continuarán aplicándose a los convenios o Contratos o Contratos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reglas entre los Fondos de Aseguramiento y las Instituciones de Seguros que les brinden el servicio de reaseguro, hasta la terminación de estos.

Tercero.- Las autorizaciones que se otorgaron a los Fondos de Aseguramiento para el inicio de sus operaciones, al amparo de las bases que se refiere la segunda transitoria de esta reglas, quedan sin efecto, en un termino de 90 días hábiles contando a partir del día siguiente de la entrada en vigor de las presentes reglas, los Fondos de Aseguramiento a que se refiere el párrafo anterior, procederán a constituirse como asociación Civil y solicitar antes la Dirección General de Seguros y Valores, su inscripción en el Registro de Fondos de Aseguramiento a que se refiere a la 3. de las presentes reglas, debiendo ajustar su operación y funcionamiento a los establecido en las propias reglas.

En tanto los Fondos de Aseguramiento autorizados a la fecha de la entrada en vigor de las presentes reglas adoptan la naturaleza de asociación Civil, podrán seguir funcionando y operar como tales, en lo que no se oponga a estas reglas.

Cuarta.- Se deroga las disposiciones administrativas que se opongan a estas reglas.

(AGROASEMEX 1991 D).









INSTRUCTIVOS Y FORMATOS

**REGISTRO DE SOLICITUDES DE ASEGURAMIENTO ( LIBRO CONTINENTAL )**

No. DE SOLICITUD	FECHA DE RECEPCION	CICLO	CULTIVO Y TIPO	NOMBRE DEL SOLICITANTE	No. DE SOLICITANTES	SUP. SOLICITADA	SUPERFICIE			
							RECHAZADA	ASEGURADA		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11









RAZON SOCIAL DEL FONDO

DOMICILIO

CONSTANCIA DE ASEGURAMIENTO

F-4

No. DE SOLICITUD	No. DE CONSTANCIA	VIGENCIA		ASEGURADO	HABILITADOR	MUNICIPIO	ESTADO
		DESDE	HASTA				
1	2		3	4	5	6	7

CICLO	CULTIVO Y TIPO	SECTOR	D.D.R	No. DE ASEGURADOS	RENDIMIENTO PROGRAMADO	PRECIO PROGRAMADO	VALOR DE LA PRODUCCION
8	9	10	11	12	13	14	15

SUPERFICIE ASEGURADA	SUMA ASEGURADA		PORCENTAJE E IMPORTE DE PRIMAS											
	HECTAREA	TOTAL	FONDO 19				REASEGURO 20				TOTALES 21			
			ASEGURADO	GOBIERNO FEDERAL	ASEGURADO	GOBIERNO FEDERAL	ASEGURADO	GOBIERNO FEDERAL	ASEGURADO	GOBIERNO FEDERAL				
16	17	18	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE

UNIDAD ASEGURADA 22 HECTAREA  PREDIO  DEDUCIBLE 23 % PARTICIPACION A PERDIDA  
 RIESGOS BIOLÓGICOS 25 %  
 RIESGOS CLIMATOLÓGICOS 24 %

- RIESGOS EXCLUIDOS:
1. NEGLIGENCIA O ACTOS DOLOSOS DEL AGRICULTOR, SUS EMPLEADOS O TERCERAS PERSONAS.
  2. LABORES E INSUMOS NO REALIZADOS O APLICADOS EN FORMA O PLAZOS DIFERENTES AL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO.
  3. ALBOROTOS POPULARES, CONMOCION CIVIL Y VANDALISMO.
  4. ROBO.
  5. DESTRUCCION DEL BIEN ASEGURADO POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE TIENDA A EVITAR CONFLAGRACION O POR UN DEBER DE HUMANIDAD
  6. IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA SIEMBRA
  7. CUALQUIER CAUSA NO ESPECIFICADA COMO "RIESGO PROTEGIDO" EN ESTA CONSTANCIA

A 26 DE \_\_\_\_\_ 199 \_\_\_\_\_ NOMBRE Y FIRMA 27  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

RIESGOS 1 SEQUIA 2 EXCESO DE HUMEDAD 3 HELADAS 4 BAJAS TEMPERATURAS 5 INUNDACION 6 GRANIZO 7 INCENDIO 8 HURACAN, CICLON, TORNADO, TROMBA  
 O VIENTOS FUERTES 9 ALTAS TEMPERATURAS 10 FALTA DE PISO 11 TAPONAMIENTO 12 PLAGAS Y DEPRADADORES 13 ENFERMEDADES

SI LA CONSTANCIA ES GLOBAL, SE ANEXARA RELACION DE SOCIOS ASEGURADOS.

PARA USO DIVERSO



RAZON SOCIAL DEL FONDO

DOMICILIO

**RECIBO POR PAGO DE PRIMAS**

F-4-2

SOLICITUD No.		CONSTANCIA No.	
1		2	
NOMBRE DEL ASEGURADO	HABILITADOR	CULTIVO Y TIPO	CICLO
3	4	5	6

RECIBIMOS DE \_\_\_\_\_ 7 \_\_\_\_\_ LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ 8 \_\_\_\_\_  
 ( \_\_\_\_\_ 9 \_\_\_\_\_ )  
 COMO IMPORTE DE LA PROTECCION DE SU CULTIVO EN UNA SUPERFICIE DE \_\_\_\_\_ 10 \_\_\_\_\_ HA.  
 CORRESPONDIENTE A \$ \_\_\_\_\_ 11 \_\_\_\_\_ POR HA.  
 \_\_\_\_\_ 12 \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 199 \_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA \_\_\_\_\_ 13 \_\_\_\_\_  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PARA USO DIVERSO







RESUMEN GENERAL DE CONTRATACION

RAF - 2

GERENCIA ESTATAL 1	OFICINA LOCAL 2	CICLO 3	FECHA 4	FONDO DE ASEGURAMIENTO 5	MUNICIPIO 6
-----------------------	--------------------	------------	------------	-----------------------------	----------------

M CLAVE	CULTIVO Y TIPO	SUPERFICIE 8				SUMA ASEGURADA 9	PORCENTAJE DE PRIMAS								TOTALES 12	
		SOLICITADA	SIN CREDITO	SIN SEGURO	ASEGURADA		FONDO 10				REASEGURO 11				ASEGURADO	GOBIERNO FED.
							ASEGURADO	GOBIERNO FED.	ASEGURADO	GOBIERNO FED.	ASEGURADO	GOBIERNO FED.	ASEGURADO	GOBIERNO FED.		
%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	
7																
SUMAS 13																

\*MPIO PARA CADA CULTIVO Y TIPO

CONCEPTO NUMERO DE	FUENTE DE HUMEDAD			TENENCIA DE LA TIERRA			HABILITADOR			
	RIEGO	TEMPORAL	TOTAL	EJIDAL	PEQ. PROPIEDAD	TOTAL	BARRURAL	COMERCIAL	OTROS	TOTAL
PRODUCTORES 14										
HECTAREAS 15										

OBSERVACIONES 16

NOMBRE Y FIRMA 17  
GERENTE DEL FONDO

SELLO Y FIRMA DE RECIBIDO 18



MANUAL

CAPACITACION A FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA

CLAVE DE REFERENCIA

FECHA VIGENCIA

PAGINA No.

INSTRUCTIVOS Y FORMATOS

1- PARA USO DIVERSO

117

OM-001





**AVISO DE SINIESTRO**

F - 8

RAZON SOCIAL DEL FONDO \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_

CICLO	AVISO No.
1	2

LUGAR Y FECHA

3

A DE

DE 199

EL DIA 4 DE \_\_\_\_\_ DE 199\_\_ NUESTRO (MI) \_\_\_\_\_ 5  
 CULTIVO Y TIPO \_\_\_\_\_  
 ASEGURADO CON LA SOLICITUD No. \_\_\_\_\_ 6 CONSTANCIA No. \_\_\_\_\_ 7 FUE AFECTADO  
 TOTALMENTE EN \_\_\_\_\_ 8 HAS. PARCIALMENTE \_\_\_\_\_ 9 HAS.

NATURALEZA Y CAUSA DEL SINIESTRO: 10  
 \_\_\_\_\_  
 11

NOMBRE Y FIRMA	_____ 12	_____ 13
	ASEGURADO O REPRESENTANTE	HABILITADOR

SELLO Y FECHA DE RECIBIDO  
 \_\_\_\_\_ 14



BIBLIOTECA CENTRAL

CUCBA

PARA USO DIVERSO

120

OM-001

INSTRUCTIVOS Y FORMATOS

**REGISTRO DE AVISOS DE SINIESTROS Y RECOLECCION  
(LIBRO CONTINENTAL)**

**AVISOS DE SINIESTROS**

NUMERO DE CONSTANCIA	NOMBRE DEL ASEGURADO	CICLO	CULTIVO Y TIPO	NUMERO DE AVISO	FECHA	
					OCURRENCIA	RECEPCION
1	2	3	4	5	6	

CAUSA DE SINIESTRO	SUPERFICIE		SINIESTRO DURANTE LA REC.		
	ASEGURADA	AFECTADA		OCURRENCIA	CAUSA
		PARCIAL	TOTAL		
7	8	9		10	

S. DENTRO DE LOS 20 DIAS A LA REC.	
OCURRENCIA	CAUSA
11	

**AVISOS DE RECOLECCION**

NUMERO DE AVISO	RECEPCION			INICIO DE RECOLECCION			REANUDACION DE RECOLECCION			SUPERFICIE RECOLECTADA	PRODUCCION OBTENIDA
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO		
12		13			14			15		16	17

PARA USO DIVERSO

OM-001







INSTRUCTIVOS Y FORMATOS

AVISO DE EXCESO DE PERDIDAS

RA - 08

**AGRO ASEMEX**  
 AVENIDA CONSTITUYENTES 124 PONIENTE  
 COLONIA EL CARRIZAL  
 QUERETARO, QRO. C.P. 76030  
 R.F.C. AGR-900605 VC6

NUMERO DE			CICLO
SOLICITUD	CONTRATO	AVISO	
1	2	3	4

CLAVE	GERENCIA ESTATAL	CLAVE	OFICINA LOCAL
	5		6

CLAVE	FONDO DE ASEGURAMIENTO	CLAVE	HABILITADOR	CLAVE	MUNICIPIO	D.D.R.
	7		8		9	10

RESERVA ESPECIAL DE CONTINGENCIA	RESERVA DE RIESGOS EN CURSO
11	12

RELACION DE CULTIVOS AFECTADOS			
CLAVE	CULTIVO Y TIPO	SUPERFICIE	CAUSA DE SINIESTRO
	13	14	15

OBSERVACIONES:

16

NOMBRE Y FIRMA _____	SELO Y FIRMA DE RECIBIDO _____
17	18
GERENTE DEL FONDO	

RIESGOS: 1. SEQUIA 2. EXCESO DE HUMEDAD 3. HELADAS 4. BAJAS TEMPERATURAS 5. INUNDACION 6. GRANIZO  
 7. INCENDIO 8. HURACAN, CICLON, TORNADO, TROMBA O VIENTOS FUERTES 9. ALTAS TEMPERATURAS  
 10. FALTA DE PISO 11. TAPONAMIENTO 12. PLAGAS Y DEPREDADORES 13. ENFERMEDADES.

INSTRUCTIVOS Y FORMATOS

RAZON SOCIAL DEL FONDO  
 DOMICILIO

AVISOS DE RECOLECCION

AVISO DE:      A <sup>1</sup> DE      DE 199      F - 10

RECOLECCION       2

SUSPENSION DE RECOLECCION

SINIESTRO DURANTE LA RECOLECCION

SINIESTRO DENTRO DE 20 DIAS ANTERIORES A LA RECOLECCION

No. DE AVISO 3

CICLO 4

No. DE CONSTANCIA 5      CULTIVO Y TIPO 6      No. SOLICITUD 7

FECHA DE AVISO DE SINIESTRO ANTERIOR 8

NATURALEZA DEL SINIESTRO 9

FORMA DE RECOLECCION: 10 MECANICA       MANUAL

EJIDO, COLONIA O RANCHO      HABILITADOR

11      12

RELACION DE PRODUCTORES Y SUPERFICIE AFECTADA

NOMBRE DEL ASEGURADO	SUPERFICIE AFECTADA	FECHA DE RECOLECCION		SUPERFICIE RECOLECTADA	PRODUCCION
		INICIO	REANUDACION		
13	14	15	16	17	18

OBSERVACIONES

19

SELLO Y FECHA DE RECEPCION

22

NOMBRE Y FIRMA	ASEGURADO O REPRESENTANTE	HABILITADOR
	20	21

INSTRUCTIVOS Y FORMATOS

RAZON SOCIAL DEL FONDO

DOMICILIO

**AJUSTE DE SINIESTROS**

F-II

FECHA	CONSTANCIA No.	EJIDO, COLONIA O RANCHO	HABILITADOR	CICLO	CULTIVO Y TIPO
1	2	3	4	5	6

NOMBRE DEL ASEGURADO 7

CAUSA DE SINIESTRO 8

INVERSIONES REALMENTE EFECTUADAS			SUPERFICIE SINIESTRADA		INFORMACION BASICA		
LABORES E INSUMOS	CANTIDAD	COSTO	P. PARCIAL	P. TOTAL	DOCUMENTO	FECHA	NUMERO
9	10	11	12	13	SOLICITUD	14	15
					CONSTANCIA		
					PAGO DE PRIMAS		
					ENDOSOS		
					PAGO O DEVOLUC. DE PRIMAS		
					AVISOS:		
					- ARRAIGO		
					- SINIESTRO		
					- RECOLECCION		
					- SUSPENSION DE RECOLEC.		
					- S. DURANTE LA REC.		
					- S. DENTRO 20 DIAS A LA REC.		
					ACTAS:		
					- DICTAMEN TECNICO		
					- INSP. DE LABORES		
					- VERIFICACION DE ARRAIGO		
					- SINIESTRO		
					- RECOLECCION		
					- SUSPENSION DE RECOLEC.		
					- S. DURANTE LA REC.		
					- S. DENTRO 20 DIAS A LA REC.		
					VIGENCIA	DESDE	HASTA
						16	
					AMPLIACION		17

COSTOS DIRECTOS 18

INTERESES 19

1. INVERSION POR HECTAREA	20
2. SUPERFICIE SINIESTRADA	21
3. INVERSION TOTAL	22
4. COSECHA EN KILOGRAMOS	23
5. PRECIO POR KILOGRAMO	24
6. VALOR DE LA COSECHA	25
7. INDEMNIZACION BRUTA (3-6)	26
8. DEDUCIBLE %	27
9. PARTICIPACION A PERDIDA. RIESGOS BIOLÓGICOS 25%	28
RIESGOS CLIMATOLÓGICOS %	29
10. INDEMNIZACION NETA CON DEDUCIBLE (7-8)	30
11. INDEMNIZACION NETA CON PARTICIPACION (7-9)	31

OBSERVACIONES:

32

REVISION Y Vo Bo.

NOMBRE Y FIRMA

33

GERENTE DEL FONDO

34

AJUSTADOR

